



CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

Año escolar 2026/2027

En el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton, nuestra prioridad principal es mantener nuestras escuelas seguras, respetuosas y acogedoras para todos los estudiantes. Cuando los estudiantes se sienten seguros y apoyados, tienen mayor capacidad para aprender, crecer y alcanzar el éxito.

Este Código de Conducta se creó para ayudar a todos —estudiantes, familias y personal— a comprender las expectativas en cuanto a comportamiento, vestimenta y responsabilidad personal. Describe las normas y expectativas que nos ayudan a mantener un ambiente escolar positivo, donde todos los estudiantes tienen la oportunidad de prosperar.

Con expectativas claras y apoyo constante, los estudiantes pueden aprender a tomar buenas decisiones y convertirse en miembros responsables de nuestra escuela y de la comunidad en general. Nuestro objetivo no es solo responder al comportamiento, sino ayudar a los estudiantes a desarrollar un carácter sólido, integridad y las habilidades necesarias para el éxito.

Las reglas de este manual se aplican en cualquier momento en que un estudiante:

- En la escuela o en los terrenos de la escuela;
- Viajando en un autobús escolar o utilizando el transporte escolar;
- Asiste a un evento o actividad patrocinada por la escuela;
- O involucrado en comportamiento fuera de la escuela que afecta la seguridad o el bienestar de otros estudiantes, personal o el ambiente escolar.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton de conformidad con las Secciones 3313.661 y 3313.662 del Código Revisado de Ohio. Le animamos a revisarlo con su hijo/a, a conversar sobre las expectativas compartidas y a contactarnos si tiene alguna pregunta.

Gracias por ser nuestro aliado para apoyar el éxito de su hijo. Cuando las escuelas y las familias trabajan juntas, creamos las mejores condiciones para el aprendizaje y la vida.

Andrea L. Blevins
Superintendente
Distrito escolar de la ciudad de Hamilton

Tabla de contenido

ACOSO E INTIMIDACIÓN	3
NO DISCRIMINACIÓN	7
Informes y denuncias de discriminación ilegal y represalias	9
CERO TOLERANCIA EN RELACIÓN CON LA DISCIPLINA ESTUDIANTEL	16
POLÍTICA DE USO ACEPTABLE	18
CÓDIGO DE CONDUCTA	21
COMPORTAMIENTOS ESPERADOS	21
INFRACCIONES	23
DISCIPLINA	34
DERECHOS AL DEBIDO PROCESO	36
SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA	36
MUDANZAS DE EMERGENCIA	36
EXPULSIÓN DE LA ESCUELA	37
EXCLUSIÓN PERMANENTE	38
DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES	38
ELIMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE	38
BÚSQUEDA E INCAUTACIÓN	39
INTERROGATORIO DE ESTUDIANTES	39
DERECHOS DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES	40
TRANSPORTE	40
Transporte en autobús a la escuela	40
CONDUCTA EN EL AUTOBÚS	41
GRABACIONES DE VIDEO EN AUTOBUSES ESCOLARES	43
SANCIONES POR INFRACCIONES	43
TRANSPORTE AUTOMÁTICO A LA ESCUELA	43
SALIDA TEMPRANA PARA CONDUCTORES ESTUDIANTILES APROBADOS	44

ACOSO E INTIMIDACIÓN

POLÍTICA 5517.01 - ACOSO ESCOLAR Y OTRAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO AGRESIVO

La Junta de Educación se compromete a brindar un entorno educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos sus estudiantes. La Junta fomenta las relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar.

El acoso, la intimidación o el hostigamiento hacia un estudiante, ya sea por parte de otros estudiantes, personal o terceros, está estrictamente prohibido y no se tolerará. Esta prohibición incluye el comportamiento agresivo, el abuso físico, verbal y psicológico, y la violencia en una relación de pareja. La Junta no tolerará ningún gesto, comentario, amenaza o acción que cause o amenace con causar daño físico o degradación personal. Esta política se aplica a todas las actividades del Distrito, incluyendo las actividades en la propiedad escolar, en el autobús escolar o de camino a la escuela, y las que ocurran fuera de la propiedad escolar si el estudiante o empleado participa en alguna actividad o función patrocinada, aprobada o relacionada con la escuela, como excursiones o eventos deportivos donde los estudiantes estén bajo la supervisión de la escuela, en un vehículo escolar o donde un empleado participe en asuntos escolares.

Esta política se ha desarrollado en consulta con padres, empleados del Distrito, voluntarios, estudiantes y miembros de la comunidad según lo prescrito en R.C. 3313.666 y la Política Modelo de la Junta Estatal de Educación.

Acoso, intimidación o bullying significa:

- A. cualquier acto intencional escrito, verbal, electrónico o físico que un estudiante o grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante(s) en particular más de una vez y el comportamiento causa daño mental o físico al otro estudiante(s) y es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante(s); o
- B. Violencia dentro de una relación de noviazgo.

"Acto electrónico" significa un acto cometido mediante el uso de un teléfono celular, una computadora, un buscapersonas, un dispositivo de comunicación personal u otros dispositivos de comunicación electrónica.

El comportamiento agresivo se define como una conducta inapropiada que se repite con la suficiente frecuencia o gravedad como para afectar negativamente el bienestar educativo, físico o emocional de un estudiante. Este tipo de comportamiento constituye una forma de intimidación y acoso, aunque no necesariamente se base en ninguna de las características legalmente protegidas, como sexo, raza, color, origen nacional, estado civil o discapacidad. Incluye, entre otros, comportamientos como el acecho, el acoso escolar/ciberacoso, la intimidación, las amenazas, la coerción, los insultos, las burlas, las amenazas y las novatadas.

El acoso, la intimidación o el bullying también significan el acoso cibernético a través de actos transmitidos electrónicamente (es decir, Internet, correo electrónico, teléfono celular, dispositivos digitales personales (PDA), o dispositivo portátil inalámbrico) que un estudiante(s) o un grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante(s) en particular más de una vez y el comportamiento causa daño mental y físico al otro estudiante y es lo suficientemente grave, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante(s).

Cualquier estudiante o padre/tutor que considere haber sido o ser víctima de comportamiento agresivo debe

reportar la situación de inmediato al director o subdirector de la escuela, o al superintendente. El estudiante también puede reportar sus inquietudes a los maestros y demás personal escolar, quienes serán responsables de notificar al administrador o funcionario de la Junta correspondiente. Las quejas contra el director de la escuela deben presentarse ante el superintendente. Las quejas contra el superintendente deben presentarse ante el presidente de la Junta.

Se anima a todos los estudiantes, y se exige a todo el personal, a reportar cualquier situación que consideren un comportamiento agresivo hacia un estudiante. Las denuncias pueden dirigirse a las personas mencionadas anteriormente.

Toda queja sobre comportamiento agresivo que pueda infringir esta política se investigará con prontitud. El director del edificio o el administrador correspondiente preparará un informe escrito de la investigación una vez finalizada. Tal informe incluirá hallazgos de los hechos, la determinación de si se verificaron actos de acoso, intimidación o bullying, y, cuando se verifiquen actos prohibidos, se incluirá en el informe una recomendación de intervención, incluyendo medidas disciplinarias. Cuando corresponda, se adjuntarán al informe las declaraciones escritas de los testigos.

Si la investigación detecta un caso de acoso, intimidación o acoso/ciberacoso, ya sea por medios electrónicos o de otro tipo, se tomarán medidas correctivas o disciplinarias inmediatas y adecuadas. Estas medidas pueden incluir la suspensión o incluso la expulsión para estudiantes, el despido para empleados, la exclusión para padres, invitados, voluntarios y contratistas, y la destitución de cualquier cargo oficial o la solicitud de renuncia para los miembros de la Junta. También se podrá remitir a las personas a las autoridades policiales.

Si, durante una investigación de un acto denunciado de acoso, intimidación y/o bullying/ciberbullying, el director o el administrador correspondiente cree que la mala conducta denunciada puede haber creado un ambiente de aprendizaje hostil y puede haber constituido acoso discriminatorio ilegal basado en una clase protegida, el director informará el acto de acoso y/o bullying a uno de los Oficiales de Cumplimiento Antiacoso para que pueda investigarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política 5517 - Antiacoso.

Se prohíbe y no se tolerarán las represalias contra cualquier persona que denuncie, se sospeche que ha denunciado, presente una queja o participe de cualquier otra forma en una investigación o indagación sobre denuncias de comportamiento agresivo. Dichas represalias se considerarán una infracción grave de la política de la Junta, independientemente de si la queja está fundamentada o no. Las presuntas represalias deben denunciarse de la misma manera que el comportamiento agresivo. Las represalias pueden dar lugar a las medidas disciplinarias indicadas anteriormente.

Presentar denuncias falsas deliberadamente sobre acoso, intimidación, acoso escolar u otras conductas agresivas con el fin de causar problemas a alguien también está prohibido y no se tolerará. Presentar denuncias falsas deliberadamente puede resultar en medidas disciplinarias, como se indicó anteriormente.

Si un estudiante u otro individuo cree que ha habido un comportamiento agresivo, independientemente de si se ajusta a una definición particular, debe informarlo y permitir que la administración determine el curso de acción apropiado.

El Distrito implementará estrategias de intervención (AG 5517.01) para proteger a la víctima u otra persona de acoso, intimidación o hostigamiento nuevo o adicional y de represalias a raíz de dicho informe.

Esta política no deberá interpretarse como una violación de los derechos de los estudiantes bajo la Primera Enmienda (es decir, prohibir un intercambio de opiniones razonado y civilizado, o un debate, que se lleva a cabo en momentos y lugares apropiados durante el día escolar y está protegido por la ley estatal o federal).

Se notificará al denunciante los resultados de la investigación y, si corresponde, las medidas correctivas adoptadas. Si tras la investigación se verifican actos de acoso escolar contra un estudiante específico, el director del edificio o el administrador correspondiente notificará al padre/tutor con custodia de la víctima sobre dicho hallazgo. Al proporcionar dicha notificación, se deberá respetar el derecho a la privacidad legal del autor del acoso, la intimidación o el acoso escolar.

Si tras la investigación se verifican actos de acoso, intimidación o acoso escolar por parte de un estudiante específico, el director del edificio o el administrador correspondiente notificará por escrito al padre/tutor con custodia del perpetrador sobre dicho hallazgo. Si se imponen consecuencias disciplinarias contra tal estudiante, se incluirá en la notificación una descripción de dicha disciplina.

Quejas

Los estudiantes y/o sus padres/tutores pueden presentar denuncias sobre sospechas de acoso, intimidación o bullying. Dichas denuncias deberán ser razonablemente específicas, incluyendo la(s) persona(s) involucrada(s), el número de veces y lugares donde se produjo la presunta conducta, la persona a la que se sospecha acoso, intimidación o bullying, y los nombres de cualquier estudiante o miembro del personal que pueda ser testigo. Dichas denuncias pueden presentarse ante cualquier miembro del personal o administrador de la escuela y deberán remitirse de inmediato al Director del Edificio para su revisión, investigación y toma de medidas.

Los estudiantes, padres/tutores y personal escolar pueden presentar denuncias informales o anónimas sobre conductas que consideren acoso, intimidación o acoso escolar mediante un informe verbal dirigido a un docente, administrador escolar u otro personal escolar. Dichas denuncias deberán ser razonablemente específicas, incluyendo la(s) persona(s) involucrada(s), el número de veces y lugares donde se produjo la presunta conducta, el objeto del presunto acoso, intimidación o acoso escolar, y los nombres de cualquier estudiante o miembro del personal que pueda ser testigo. Todo miembro del personal o administrador escolar que reciba una denuncia informal o anónima deberá documentarla por escrito de inmediato, incluyendo la información proporcionada. Este informe escrito será remitido de inmediato por el miembro del personal o administrador escolar al Director del Edificio para su revisión, investigación y la adopción de las medidas pertinentes.

Las personas que presenten quejas informales, según lo dispuesto anteriormente, podrán solicitar que el personal y los administradores escolares que reciban la queja mantengan su nombre confidencial. Las quejas anónimas se revisarán y se tomarán las medidas razonables para abordar la situación, siempre que (1) no revelen el origen de la queja y (2) respeten el debido proceso del estudiante o estudiantes presuntamente responsables de actos de acoso, intimidación o acoso escolar.

Cuando una persona que presenta una queja informal solicita el anonimato, la investigación de dicha queja se limitará según corresponda, considerando dicho anonimato. Dicha limitación podrá incluir la restricción de la investigación a una simple revisión de la queja, sujeta a la recepción de más información o a la retirada por parte del estudiante denunciante de la condición de que su denuncia sea anónima.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito Escolar respetará la privacidad del denunciante, de la(s) persona(s) contra quien(es) se presenta la denuncia y de los testigos en la medida de lo posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas pertinentes y cumplir con cualquier obligación de descubrimiento o divulgación. Todos los registros generados bajo esta política y sus directrices administrativas relacionadas se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley.

Requisito de informe

Al menos semestralmente, el Superintendente proporcionará al Presidente de la Junta un resumen escrito de todos los incidentes denunciados y publicará el resumen en el sitio web del Distrito. La lista se limitará al número de actos verificados de acoso, intimidación y/o acoso escolar, ya sea en el aula, en la propiedad escolar, de ida y vuelta a la escuela o en eventos patrocinados por la escuela.

Las denuncias de conducta delictiva y sospecha de abuso infantil se denunciarán a la agencia policial correspondiente o a los Servicios de Protección Infantil, de conformidad con la ley. El personal del distrito cooperará con las investigaciones de dichas agencias.

Inmunidad

Un empleado, estudiante o voluntario del Distrito Escolar gozará de inmunidad individual frente a cualquier acción civil por daños y perjuicios derivados de la denuncia de un incidente, de conformidad con esta política y el Código de Conducta de los Estudiantes (RC) 3313.666, si denuncia un incidente de acoso, intimidación o acoso escolar con prontitud, de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos especificados en esta política. Dicha inmunidad no se aplicará a un empleado, estudiante o voluntario que haya presentado una denuncia intencionalmente falsa sobre acoso, intimidación o acoso escolar.

Notificación

Esta política se distribuirá anualmente y se publicará en lugares visibles de todos los edificios y departamentos escolares del Distrito. Se discutirá con los estudiantes y se incorporará a los manuales para maestros, estudiantes y padres/tutores. Al menos una vez al año escolar, se enviará a los padres o tutores de cada estudiante una declaración escrita que describa la política y las consecuencias de su incumplimiento. Esta declaración podrá enviarse junto con las boletas de calificaciones regulares o entregarse electrónicamente.

La política y una explicación de la gravedad del acoso por medios electrónicos se pondrán a disposición de los estudiantes del Distrito y de sus padres o tutores con custodia.

También se colocarán carteles estatales y federales sobre derechos de discriminación y acoso en cada edificio. Todos los nuevos empleados deberán revisar y aprobar esta política y los procedimientos de queja relacionados.

Educación y formación

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear mayor conciencia sobre el comportamiento agresivo, incluyendo el acoso escolar y la violencia en las relaciones de pareja. El Superintendente o su designado brindará capacitación adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar sobre la implementación de esta política y sus directrices administrativas. Toda capacitación sobre la política y las directrices administrativas de la Junta sobre el comportamiento agresivo y el acoso escolar en general será apropiada para cada edad y contenido.

Anualmente, el Distrito proporcionará a todos los estudiantes inscritos en el Distrito instrucción apropiada para su edad con respecto a la política de la Junta, incluyendo una discusión escrita o verbal de las consecuencias de las violaciones de la política en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para este propósito.

Los estudiantes de séptimo (7) a duodécimo (12) grado recibirán instrucción apropiada para su edad sobre

prevención de la violencia en el noviazgo, incluyendo instrucción para reconocer las señales de advertencia de la violencia en el noviazgo y las características de las relaciones saludables. Los padres que soliciten por escrito al director del edificio examinar los materiales de instrucción sobre prevención de la violencia en el noviazgo utilizados en la escuela tendrán la oportunidad de revisarlos dentro de un plazo razonable.

El Distrito ofrecerá capacitación, talleres y/o cursos sobre esta política a los empleados y voluntarios escolares que tengan contacto directo con los estudiantes, en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para estos fines. El tiempo que el personal escolar dedique a estos programas de capacitación se contabilizará para los requisitos obligatorios de educación continua.

De acuerdo con la Política 8462 de la Junta, el Superintendente incluirá una revisión de esta política sobre el acoso escolar y otras formas de hostigamiento en la capacitación obligatoria sobre la prevención del abuso infantil, la violencia y el abuso de sustancias, así como sobre la promoción del desarrollo juvenil positivo. El Superintendente elaborará directrices administrativas para implementar esta política. Estas directrices incluirán procedimientos de denuncia e investigación, según sea necesario. Se seguirá el procedimiento de quejas establecido por el Superintendente.

NO DISCRIMINACIÓN

POLÍTICA 2260 - NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

Cualquier forma de discriminación o acoso puede ser devastadora para el progreso académico, las relaciones sociales y/o la autoestima de una persona. Por ello, la Junta de Educación no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la orientación sexual o la identidad de género), discapacidad, edad (salvo lo autorizado por la ley), religión, condición militar, ascendencia o información genética (en conjunto, las "Clases Protegidas") en sus programas o actividades educativas.

La Junta tampoco discrimina en base a clases protegidas en sus políticas y prácticas de empleo relacionadas con los estudiantes, y no tolera el acoso de ningún tipo.

Se ofrecerá igualdad de oportunidades educativas a todos los estudiantes, independientemente de las Clases Protegidas, la edad (a menos que la edad sea un factor necesario para el funcionamiento normal o el logro de cualquier objetivo legítimo del programa/actividad), el lugar de residencia dentro de los límites del Distrito o el entorno socioeconómico, para aprender a través del currículo ofrecido en este Distrito. Los programas educativos se diseñarán para satisfacer las diversas necesidades de todos los estudiantes.

Para lograr el objetivo antes mencionado, el Superintendente deberá:

A. Contenido del currículo

Revisar los cursos de estudio y los libros de texto actuales y propuestos para detectar cualquier sesgo basado en las Clases Protegidas; determinar si los materiales complementarios, individualmente o tomados en conjunto, representan de manera justa la contribución de ambos géneros, diversas razas, grupos étnicos, etc. al desarrollo de la sociedad humana;

B. Capacitación del personal

Desarrollar un programa continuo de capacitación en servicio para el personal escolar diseñado para identificar y resolver problemas de sesgo basados en las Clases Protegidas en todos los aspectos del programa;

C. Acceso para estudiantes

1. Revisar los programas, actividades, instalaciones y prácticas actuales y propuestos para verificar que todos los estudiantes tengan acceso igualitario a los mismos y no estén segregados en base a las Clases Protegidas en ningún deber, trabajo, juego, aula o práctica escolar, excepto según lo permitan las leyes y reglamentos estatales y federales;
2. Verificar que las instalaciones estén disponibles, de conformidad con la Política 7510 de la Junta - Uso de las instalaciones del Distrito, para actividades estudiantiles no curriculares iniciadas por los padres u otros miembros de la comunidad, incluidos, entre otros, cualquier grupo afiliado oficialmente a los Boy Scouts of America o cualquier otro grupo de jóvenes incluido en el Título 36 del Código de los Estados Unidos como una sociedad patriótica;

D. Apoyo distrital

Verificar que aspectos similares del programa del Distrito reciban el mismo apoyo en cuanto a tamaño del personal y compensación, compra y mantenimiento de instalaciones y equipos, acceso a dichas instalaciones y equipos y asuntos relacionados;

E. Evaluación del estudiante

Verificar que las pruebas, procedimientos y materiales de orientación y asesoramiento, que están diseñados para evaluar el progreso de los estudiantes, calificar aptitudes, analizar la personalidad o de cualquier manera establecer o tender a establecer una categoría por la cual un estudiante pueda ser juzgado, no estén diferenciados o estereotipados con base en las Clases Protegidas.

Definiciones

Las palabras utilizadas en esta política tendrán los significados aquí definidos; las palabras no aquí definidas se interpretarán de acuerdo con sus significados simples y ordinarios.

Querellante es la persona que alega, o se alega, que ha sido objeto de discriminación/represalia ilegal, independientemente de si la persona presenta una queja formal o está buscando una resolución informal a la presunta discriminación/represalia.

El demandado es la persona que presuntamente ha participado en actos de discriminación o represalia ilegal, independientemente de si la parte denunciante presenta una queja formal o busca una resolución informal de la presunta discriminación o represalia.

La comunidad del Distrito Escolar significa los estudiantes y los empleados de la Junta (es decir, administradores y personal profesional y clasificado), así como los miembros de la Junta, agentes, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas al control y supervisión de la Junta.

Los **terceros** incluyen, entre otros, invitados y/o visitantes en la propiedad del Distrito Escolar (por ejemplo, oradores invitados, participantes de equipos deportivos oponentes, padres), proveedores que hacen negocios con la Junta o buscan hacer negocios con ella y otras personas que entran en contacto con miembros de la comunidad del Distrito Escolar en eventos/actividades relacionadas con la escuela (ya sea dentro o fuera de la propiedad del Distrito).

Día(s): A menos que se indique expresamente lo contrario, el término "día" o "días" tal como se utiliza en esta política significa un día(s) laboral(es) (es decir, un día(s) en que la oficina de la Junta está abierta durante el horario de funcionamiento normal, de lunes a viernes, excluidos los días festivos reconocidos por el estado).

Oficiales de Cumplimiento del Distrito

La Junta designa a las siguientes personas para que actúen como "Oficiales de Cumplimiento" del Distrito (también conocidos como "Coordinadores de Derechos Civiles") (en adelante denominados los "CO").

Director Ejecutivo de Participación Comunitaria y Relaciones con el Personal

Ms. Jessica Weisbrod
533 Dayton Street
Hamilton, Ohio 45011
(513) 868-4425
jweisbrod@hcsdoh.org

Superintendente Asociado de las Escuelas

Mr. Michael Wright
Calle Dayton 533
Hamilton, OH 45011
(513) 868-4465
mwright@hcsdoh.org

Los nombres, títulos e información de contacto de estas personas se publicarán anualmente en el sitio web del Distrito Escolar.

Los CO son responsables de coordinar las iniciativas del Distrito para cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables, incluyendo la obligación del Distrito de atender de manera pronta y equitativa cualquier consulta o queja relacionada con discriminación, represalias o denegación de acceso igualitario. Los CO también verificarán que se proporcione la debida notificación de no discriminación, conforme al Título II del Acta de Americanos con Discapacidades (en su versión modificada), los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (en su versión modificada) y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, a los estudiantes, sus padres, el personal y el público en general. Puede encontrar una copia de cada una de las leyes y regulaciones en las que se basa esta notificación en la oficina del CO.

El Superintendente intentará anualmente identificar a los niños con discapacidades, de 3 a 22 años de edad, que residen en el Distrito pero no reciben educación pública.

La Junta se compromete a educar (o a facilitar la educación) de cada persona cualificada con discapacidad junto con personas sin discapacidad, en la mayor medida posible. Por lo general, el Distrito asignará a una persona con discapacidad al entorno educativo regular, a menos que se demuestre que su educación en dicho entorno, incluso con el uso de ayudas y servicios complementarios, no puede lograrse satisfactoriamente. Si la Junta opera una clase o centro independiente que se pueda identificar como destinado a personas con discapacidad, el centro, el programa, las actividades y los servicios deben ser comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidad.

Además, el Superintendente establecerá procedimientos para identificar a los estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP), incluyendo niños y jóvenes inmigrantes, para evaluar su capacidad de participar en los programas del Distrito, y desarrollará y administrará un programa que satisfaga las necesidades académicas y de inglés de estos estudiantes. Este programa incluirá procedimientos para la colocación, los servicios, la evaluación y las directrices de egreso de los estudiantes, y estará diseñado para brindarles una instrucción eficaz que conduzca al logro académico y a la adquisición oportuna del dominio del inglés. Como parte de este programa, el Distrito evaluará anualmente el progreso de los estudiantes en el logro del dominio del inglés en las áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura (véase AG 2260F). El Superintendente es responsable de verificar que la concentración de estudiantes con dominio limitado del

inglés (LEP) en uno (1) o más programas no sea resultado de discriminación..

Informes y denuncias de discriminación ilegal y represalias

Se requiere que los estudiantes y los empleados de la Junta, así como todos los demás miembros de la comunidad del Distrito Escolar y terceros, reporten de inmediato cualquier incidente de discriminación ilegal o represalias a un maestro, administrador, supervisor u otro funcionario del Distrito para que la Junta pueda abordar la conducta. Cualquier maestro, administrador, supervisor u otro empleado o funcionario del Distrito que reciba una queja de este tipo deberá presentarla ante el CO en un plazo de dos (2) días.

Los miembros de la comunidad del Distrito Escolar, incluyendo estudiantes o terceros, que consideren haber sido discriminados o represaliados ilegalmente tienen derecho a utilizar el proceso de quejas que se describe a continuación. Presentar una queja, ya sea formal o informalmente, no afectará negativamente el empleo ni la participación del denunciante en programas educativos o extracurriculares. Si bien no hay plazos para presentar quejas según esta política, se debe hacer todo lo posible por presentar una queja lo antes posible después de que ocurra la conducta, mientras se conozcan los hechos y haya testigos disponibles.

Si, durante una investigación de un presunto acoso, comportamiento agresivo o hostigamiento, de conformidad con la Política 5517.01 - Acoso y otras formas de comportamiento agresivo, el Director considera que la mala conducta denunciada puede constituir discriminación ilegal basada en una Clase Protegida, deberá informar el acto a uno de los Oficiales de Educación (OC), quien investigará la denuncia de conformidad con esta política. Mientras el OC investiga la denuncia, el Director suspenderá la investigación de la Política 5517.01 a la espera de su informe escrito. El OC mantendrá al Director informado sobre el estado de la investigación de la Política 2260 y le proporcionará una copia del informe escrito resultante.

Los CO estarán disponibles durante el horario escolar y laboral para abordar inquietudes relacionadas con discriminación o represalias ilegales. Los CO aceptarán denuncias de discriminación o represalias ilegales directamente de cualquier miembro de la comunidad del Distrito Escolar o de un tercero, o recibirán denuncias presentadas inicialmente ante otro empleado de la Junta. Al recibir una denuncia de presunta discriminación o represalia, el CO se pondrá en contacto con el denunciante e iniciará un proceso de denuncia informal o formal (según la solicitud del denunciante y la naturaleza de la presunta discriminación o represalia), o designará a una persona específica para que lleve a cabo dicho proceso. El CO proporcionará una copia de esta política al denunciante y al denunciado. En caso de una denuncia formal, el CO preparará recomendaciones para el Superintendente o supervisará la preparación de dichas recomendaciones por parte de una persona designada. Todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar deben denunciar al CO los incidentes de discriminación o represalias que se les notifiquen dentro de los dos (2) días posteriores a su conocimiento del incidente o la conducta.

Cualquier empleado de la Junta que observe directamente un acto de discriminación o represalia ilegal contra un estudiante está obligado, de acuerdo con esta política, a informar de dichas observaciones a uno de los CO dentro de dos (2) días laborables. Además, se espera que cualquier empleado de la Junta que observe un acto de discriminación o represalia ilegal intervenga para detener la mala conducta, a menos que las circunstancias hagan que dicha intervención sea peligrosa. En cuyo caso, el miembro del personal deberá notificar de inmediato a otros empleados de la Junta o a las autoridades locales, según sea necesario, para detener la mala conducta. Posteriormente, el CO o su designado deberá contactar al denunciante, si es mayor de dieciocho (18) años, o a sus padres o tutores si es menor de dieciocho (18) años, dentro de dos (2) días para informarle de la intención de la Junta de investigar la presunta infracción.

Procedimiento de investigación y queja

Salvo en el caso de discriminación sexual o acoso sexual, contemplado en la Política 2266 (No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas), cualquier estudiante que alegue haber sido objeto de discriminación o represalias ilegales puede solicitar la resolución de su queja mediante los procedimientos que se describen a continuación. Los procedimientos formales de queja implican una investigación de las denuncias de discriminación o represalias de la persona y un proceso para determinar si los cargos están fundamentados.

Debido a la sensibilidad que rodea las denuncias de discriminación ilegal o represalias, los plazos para iniciar el proceso de denuncia son flexibles; sin embargo, se recomienda presentar la denuncia dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta. Una vez iniciado el proceso formal de denuncia, la investigación se completará oportunamente (normalmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia).

Los procedimientos que se describen a continuación no tienen por objeto interferir con el derecho de un estudiante a presentar una queja por discriminación ilegal o represalias ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Puede comunicarse con la Oficina de la OCR en Cleveland: 1350 Euclid Avenue, Suite 325, Cleveland, Ohio 44115; teléfono: (216) 522-4970; fax: (216) 522-2573; TDD: (216) 522-4944; correo electrónico: ocr.cleveland@ed.gov; sitio web: <http://www.ed.gov/ocr>.

Procedimiento de queja informal

El objetivo del procedimiento de queja informal es detener rápidamente el comportamiento inapropiado y facilitar la resolución, a través de medios informales, si es posible. El procedimiento de queja informal se ofrece como una opción menos formal para un estudiante que alega discriminación o represalias ilegales. Este procedimiento informal no es necesario como paso previo a la presentación de una queja formal.

El proceso informal sólo está disponible en aquellas circunstancias en que el Demandante y el Demandado acuerdan mutuamente participar en él.

El denunciante puede proceder inmediatamente al proceso de denuncia formal, y las personas que participan en el procedimiento informal pueden solicitar que se dé por terminado el proceso informal en cualquier momento para pasar al proceso de denuncia formal.

Todas las quejas que involucren a un empleado del Distrito o cualquier otro miembro adulto de la comunidad del Distrito Escolar y un estudiante serán investigadas formalmente.

Como primera medida, si el denunciante se siente cómodo y seguro al hacerlo, debe informar al denunciado que la presunta conducta acosadora no es bienvenida y debe cesar. El denunciante debe abordar la presunta conducta acosadora lo antes posible. Los Oficiales de Cumplimiento están disponibles para apoyar y asesorar a las personas en este primer paso o para intervenir en nombre del denunciante si se les solicita. Si el denunciante se siente incómodo o no desea abordar directamente al denunciado sobre la presunta conducta inapropiada, puede presentar una denuncia informal o formal. Además, con respecto a ciertos tipos de acoso ilegal, como el acoso sexual, el Oficial de Cumplimiento puede aconsejar en contra de el uso del proceso de denuncia informal.

Un denunciante que alega discriminación o represalia ilegal puede presentar una queja informal, ya sea en forma oral o por escrito: 1) a un maestro, otro empleado o administrador del edificio de la escuela a la que asiste el estudiante; 2) al Superintendente u otro empleado del Distrito; y/o 3) directamente a uno de los CO.

Todas las quejas informales deben informarse a uno de los CO, quien facilitará una resolución informal como se describe a continuación o designará a otra persona para facilitar una resolución informal.

El procedimiento informal de quejas del Distrito Escolar está diseñado para brindar al denunciante diversas opciones para lograr una pronta resolución de sus inquietudes. Dependiendo de la naturaleza de la queja y de los deseos del denunciante, la resolución informal puede incluir, entre otras, una o más de las siguientes opciones:

- A. Asesorar al Demandante sobre cómo comunicar sus preocupaciones al Demandado.
- B. Distribuir una copia de la Política 2260 – No discriminación y acceso a oportunidades educativas iguales a las personas en el edificio escolar u oficina donde el Demandado trabaja o asiste.
- C. Si ambas partes están de acuerdo, el CO puede organizar y facilitar una reunión o mediación entre el Demandante y el Demandado para llegar a una solución mutua.

Si bien no existen plazos establecidos para la resolución de una queja informal, el CO o su designado debe intentar resolver todas las quejas informales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si el denunciante no está satisfecho con el proceso de queja informal, puede presentar una queja formal y, como se indicó anteriormente, cualquiera de las partes puede solicitar la finalización del proceso informal en cualquier momento para iniciar el proceso de queja formal.

Procedimiento de queja formal

Si una queja no se resuelve a través del proceso de queja informal, si una de las partes solicitó que se dé por terminado el proceso de queja informal para pasar al proceso de queja formal, o si el Denunciante, desde el principio, elige presentar una queja formal, o el(los) Oficial(es) de Cumplimiento determina(n) que las acusaciones no son apropiadas para su resolución a través del proceso informal, se implementará el proceso de queja formal.

El denunciante puede presentar una queja formal, ya sea oralmente o por escrito, ante un docente, director u otro funcionario del Distrito de la escuela del estudiante, el CO, el Superintendente u otro funcionario del Distrito que trabaje en otra escuela o a nivel del Distrito. Debido a la sensibilidad que rodea las quejas de discriminación ilegal, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de queja; sin embargo, las personas deben hacer todo lo posible por presentar una queja formal dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta. Si un denunciante informa a un docente, director u otro funcionario del Distrito de la escuela del estudiante, al Superintendente u otro empleado del Distrito, ya sea oralmente o por escrito, sobre cualquier queja de discriminación/represalias, dicho empleado debe reportar dicha información al CO dentro de dos (2) días hábiles.

A lo largo de todo el proceso, el CO deberá mantener a las partes razonablemente informadas del estado de la investigación y del proceso de toma de decisiones.

Todas las quejas formales deben incluir la siguiente información en la medida en que sea conocida: la identidad del demandado; una descripción detallada de los hechos en que se basa la queja (es decir, cuándo, dónde y qué ocurrió); una lista de posibles testigos; y la resolución buscada por el demandante.

Si el denunciante no está dispuesto o no puede proporcionar una declaración escrita que incluya la información mencionada anteriormente, el oficial de control solicitará dichos detalles en una entrevista oral.

Posteriormente, el oficial de control preparará un resumen escrito de la entrevista oral y se le solicitará al denunciante que verifique la exactitud de la acusación presentada firmando el documento.

Tras recibir una queja formal, el CO considerará si se deben tomar medidas durante la fase de investigación para proteger al denunciante de mayor discriminación o represalias, incluyendo, entre otros, un cambio de asignación de trabajo o de horario para el denunciante o el denunciado. Para tomar esta decisión, el CO deberá consultar al denunciante para evaluar si está de acuerdo con la medida propuesta. Si el denunciante no está dispuesto a aceptar el cambio propuesto, el CO podrá tomar las medidas que considere apropiadas en consulta con el Superintendente.

Dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la recepción de la queja, el CO o su designado iniciará una investigación formal para determinar si el denunciante ha sido objeto de discriminación o represalias ilegales. El Director no realizará ninguna investigación a menos que el CO se lo ordene.

Simultáneamente, el CO informará al Demandado de la recepción de una queja formal. Se le informará sobre la naturaleza de las acusaciones y se le proporcionará una copia de las políticas y/o directrices administrativas pertinentes, incluida la Política 2260 - No Discriminación y Acceso a la Igualdad de Oportunidades Educativas. También se le informará de la posibilidad de presentar una respuesta por escrito a la queja en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Aunque algunos casos pueden requerir tiempo adicional, el Oficial de Control o su designado intentará completar la investigación de las denuncias de discriminación/represalias dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia formal. La investigación incluirá:

- A. entrevistas con el denunciante;
- B. entrevistas con el Demandado;
- C. entrevistas con cualquier otro testigo del que se pueda esperar razonablemente que tenga información pertinente a las denuncias;
- D. consideración de cualquier documentación u otra información presentada por el Demandante, el Demandado o cualquier otro testigo que se considere razonablemente relevante a las alegaciones.

Al concluir la investigación, el Oficial de Control o su designado preparará y entregará un informe escrito al Superintendente que resuma las pruebas recopiladas durante la investigación y ofrezca recomendaciones basadas en ellas y en la definición de discriminación/represalia ilegal, según lo dispuesto en la política de la Junta y las leyes estatales y federales, sobre si el Demandado ha incurrido en discriminación/represalia ilegal contra el Demandante. Las recomendaciones del Oficial de Control deben basarse en la totalidad de las circunstancias, incluyendo la edad y la madurez de los involucrados. Para determinar si se produjo discriminación o represalia ilegal, se aplicará el criterio de preponderancia de la evidencia. El Oficial de Control podrá consultar con el asesor legal de la Junta antes de finalizar el informe al Superintendente.

Salvo circunstancias atenuantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe del Oficial de Control o su designado, el Superintendente deberá emitir una decisión por escrito sobre si los cargos han sido fundamentados o solicitar una investigación más exhaustiva. Se entregará una copia de la decisión final del Superintendente tanto al Demandante como al Demandado.

Si el Superintendente solicita una investigación adicional, deberá especificar la información adicional que se

recopilará, y dicha investigación deberá completarse en un plazo de cinco (5) días. Al concluir la investigación adicional, el Superintendente emitirá una decisión final por escrito, como se describe anteriormente.

Si el Superintendente determina que el Demandado incurrió en discriminación o represalias ilegales contra el Demandante, deberá identificar las medidas correctivas que se tomarán para detener, remediar y prevenir la recurrencia de la discriminación o represalia. Estas medidas correctivas deben ser razonables, oportunas, adecuadas a la edad y eficaces, y adaptadas a la situación específica.

La decisión del Superintendente será definitiva.

La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver una queja o informe de discriminación o represalia ilegal, independientemente de si el estudiante que alega discriminación o represalia ilegal presenta la queja. La Junta también se reserva el derecho de que una persona externa realice la investigación formal de la queja, de acuerdo con esta política o de cualquier otra manera que la Junta o su designado consideren apropiada.

Las partes podrán estar representadas, a su propio costo, en cualquiera de las reuniones/audiencias descritas anteriormente.

El derecho de una persona a una resolución pronta y equitativa de su queja no se verá afectado por la interposición de otros recursos, como la presentación de una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, la presentación de cargos ante las autoridades locales o la interposición de una demanda civil ante un tribunal. El uso de este proceso interno de quejas no es un requisito previo para perseguir otros remedios.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito hará todos los esfuerzos razonables para proteger los derechos del Demandante, el/los Demandado(s) y los testigos en la medida posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas pertinentes y cumplir con cualquier obligación de descubrimiento o divulgación. Todos los registros generados bajo los términos de esta política se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley. Sin embargo, no se puede garantizar la confidencialidad. Además, se debe proporcionar al Demandado la identidad del Demandante.

Durante una investigación formal, el Oficial de Control o su designado instruirá a cada persona entrevistada sobre la importancia de mantener la confidencialidad. Se espera que toda persona entrevistada en el marco de una investigación no divulgue a terceros ninguna información obtenida o proporcionada durante la misma.

Sanciones y seguimiento

La Junta hará cumplir rigurosamente sus prohibiciones contra la discriminación/represalias ilegales mediante la adopción de medidas adecuadas y razonables para detener y prevenir futuras faltas de conducta. Mientras se observan los principios del debido proceso, una infracción de esta política puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido de un empleado o la suspensión/expulsión de un estudiante. Todas las medidas disciplinarias se tomarán de conformidad con las leyes estatales aplicables y los términos del convenio colectivo pertinente. Al imponer medidas disciplinarias, el Superintendente considerará la totalidad de las circunstancias del asunto, incluidas las edades y la madurez de los implicados. En los casos en que no se fundamente la discriminación/represalias ilegales, la Junta podrá considerar si la presunta conducta amerita, no obstante, medidas disciplinarias de conformidad con otras políticas de la Junta, en consonancia con los términos del convenio colectivo pertinente.

Cuando la Junta tenga conocimiento de que se ha tomado una medida correctiva previa contra un miembro

de la comunidad del Distrito Escolar, todas las sanciones posteriores impuestas por la Junta y/o el Superintendente deberán calcularse razonablemente para poner fin a dicha conducta, prevenir su recurrencia, y remediar sus efectos.

Represalias

Se prohíben las represalias contra cualquier persona que presente una denuncia o una queja alegando acoso o represalias ilegales, o que participe como testigo en una investigación. Ni la Junta ni ninguna otra persona podrán intimidar, amenazar, coaccionar ni interferir con ninguna persona por haberse opuesto a un acto o práctica ilegalizada por alguna ley federal o estatal de derechos civiles, por haber presentado un reporte, denuncia formal, testificado, asistido o participado, o haberse negado a participar, de cualquier manera, en una investigación, procedimiento o audiencia conforme a dichas leyes o a esta política, o por haber ejercido, disfrutado, ayudado o alentado a otra persona en el ejercicio o disfrute de cualquier derecho otorgado o protegido por dichas leyes o esta política.

Represalias contra una persona por presentar un informe de discriminación, presentar una queja formal o participar en una investigación o reunión constituye una violación grave de esta política que puede dar lugar a la imposición de sanciones/consecuencias disciplinarias y/u otros recursos apropiados.

Las quejas formales que aleguen represalias se pueden presentar de acuerdo con el proceso de quejas interno establecido anteriormente.

El ejercicio de los derechos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no constituye una represalia prohibida por esta política.

Educación y formación

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear mayor conciencia sobre las prácticas discriminatorias ilegales. El Superintendente proporcionará información adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar sobre la implementación de esta política y, cuando corresponda, impartirá capacitación a los estudiantes y al personal del Distrito. Toda la capacitación, así como toda la información proporcionada sobre la política de la Junta y la discriminación en general, será apropiada para cada edad y contenido.

Conservación de registros y materiales de investigación

El/Los Oficial(es) de Cumplimiento es(son) responsable(s) de supervisar la conservación de todos los registros que deben conservarse de conformidad con esta política. Todas las personas encargadas de realizar investigaciones en virtud de esta política deben conservar toda la información, los documentos, la información almacenada electrónicamente y los medios electrónicos (según se define en la Política 8315) generados y recibidos como parte de una investigación, lo que puede incluir, entre otros:

- A. todos los informes/alegaciones/quejas/reclamos/declaraciones/respuestas escritos relacionados con una supuesta violación de esta política;
- B. cualquier narrativa que conserve en su memoria informes orales/alegaciones/quejas/reclamos/declaraciones/respuestas relativas a una supuesta violación de esta política;
- C. cualquier documentación que dé memoria de las acciones tomadas por el personal del Distrito o las

personas contratadas o designadas por la Junta para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la investigación y/o la respuesta del Distrito a la presunta violación de esta política;

- D. declaraciones escritas de testigos;
- E. narraciones, notas o grabaciones de audio, vídeo o digitales de entrevistas/declaraciones de testigos;
- F. correos electrónicos, mensajes de texto o publicaciones en redes sociales que se relacionen directamente con o constituyan evidencia relacionada con una supuesta violación de esta política (es decir, no comentarios posteriores al hecho ni cobertura mediática del incidente);
- G. notas o resúmenes preparados contemporáneamente por el investigador en cualquier forma (por ejemplo, escritos a mano, ingresados en una computadora o tableta, etc.), pero sin incluir notas transitorias cuyo contenido esté registrado de otra manera en otros documentos;
- H. sanciones disciplinarias escritas emitidas a estudiantes o empleados y otra documentación que conserve las sanciones disciplinarias orales emitidas a estudiantes o empleados por violaciones de esta política;
- I. determinaciones/informes escritos fechados (incluidos resúmenes de pruebas exculpatorias e inculpatorias pertinentes) y otra documentación que deje constancia de notificaciones orales a las partes sobre el resultado de la investigación, incluidas las consecuencias impuestas como resultado de una violación de esta política;
- J. documentación de cualquier medida de apoyo ofrecida y/o proporcionada al Demandante y/o al Demandado, incluidas las órdenes de no contacto emitidas a ambas partes, las fechas en que se emitieron las órdenes de no contacto y las fechas en que las partes acusaron recibo de las órdenes de no contacto;
- K. documentación de todas las acciones adoptadas, tanto individuales como sistémicas, para detener la discriminación o el acoso, prevenir su recurrencia, eliminar cualquier entorno hostil y remediar sus efectos discriminatorios;
- L. copias de la política de la Junta y/o los procedimientos/guías utilizadas por el Distrito para llevar a cabo la investigación, y cualquier documento utilizado por el Distrito en el momento de la presunta violación para comunicar las expectativas de la Junta a los estudiantes y al personal con respecto al tema de esta política (por ejemplo, el Código de Conducta Estudiantil y/o los Manuales de los Empleados);
- M. copias de cualquier documentación que conserve cualquier resolución formal o informal a la presunta discriminación o acoso.

La información, los documentos, la ESI y los medios electrónicos (según se define en la Política 8315) retenidos pueden incluir registros públicos y registros exentos de divulgación según la ley federal y/o estatal (por ejemplo, registros de estudiantes).

Estos registros y materiales de investigación creados o recibidos como parte de una investigación se conservarán de conformidad con las Políticas 8310, 8315, 8320 y 8330 durante no menos de tres (3) años, pero por más tiempo si así lo requiere el programa de retención de registros del Distrito.

CERO TOLERANCIA EN RELACIÓN CON LA DISCIPLINA ESTUDIANTEL

Política 5600 - DISCIPLINA ESTUDIANTEL

La Junta de Educación reconoce que la conducta está estrechamente relacionada con el aprendizaje: un programa de instrucción eficaz requiere un entorno escolar ordenado y la eficacia del programa educativo se refleja, en parte, en el comportamiento de los estudiantes.

La Junta cree que la mejor disciplina es la autoimpuesta y que los estudiantes deben aprender a asumir la responsabilidad de su propio comportamiento y las consecuencias de sus acciones. La Junta tiene cero tolerancia ante el comportamiento violento, disruptivo o inapropiado de sus estudiantes.

La Junta exigirá a todo estudiante de este Distrito que se adhiera al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil adoptado por la Junta y que se someta a las medidas disciplinarias que correspondan por infringir dichas normas. Dichas normas exigirán que los estudiantes:

- A. ajustarse a normas razonables de comportamiento socialmente aceptable;
- B. respetar la persona y la propiedad de los demás;
- C. preservar el grado de orden necesario para el programa educativo en el que están involucrados;
- D. respetar los derechos de los demás;
- E. obedecer a la autoridad constituida y responder a quienes mantienen esa autoridad.

El Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil designa sanciones por las infracciones de las reglas, excluyendo el castigo corporal, las cuales deben:

- A. relacionarse en especie y grado con la infracción;
- B. Ayudar al estudiante a aprender a asumir la responsabilidad de sus acciones;
- C. estar orientadas, siempre que sea posible, a reducir los efectos de cualquier daño que pueda haber sido causado por la mala conducta del estudiante.

El personal escolar autorizado podrá prohibir a los estudiantes participar en la totalidad o parte de las actividades co-curriculares y/o extracurriculares sin aviso adicional, audiencia ni derecho a apelación. Un estudiante que haya alterado el orden público en un autobús escolar podrá ser suspendido del servicio de transporte, de conformidad con la política de la Junta y el Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil.

El Superintendente publicará para todos los estudiantes y sus padres las reglas de este Distrito con respecto a la conducta estudiantil y las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de esas reglas.

El Superintendente informará periódicamente a la Junta sobre los métodos de disciplina impuestos por este Distrito y la incidencia de mala conducta estudiantil con el grado de especificidad que requiera la Junta.

El Superintendente, los directores y otros administradores tendrán la autoridad de asignar disciplina a los estudiantes, sujetos al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y, cuando lo requiera la ley, al derecho del estudiante al debido proceso de notificación, audiencia y apelación.

Los maestros, conductores de autobuses escolares y otros empleados de esta Junta que tengan autoridad sobre los estudiantes pueden tomar las medidas que sean necesarias para controlar la conducta desordenada de los estudiantes en todas las situaciones y en todos los lugares donde dichos estudiantes estén dentro de la jurisdicción de esta Junta y cuando dicha conducta interfiera con el programa educativo de las escuelas o amenace la salud y la seguridad de los demás.

La disciplina en los vehículos de la Junta será responsabilidad del conductor en los recorridos regulares de autobús. Cuando los vehículos de la Junta se utilicen para excursiones y otras actividades de la Junta, el maestro, entrenador, asesor u otro empleado de la Junta será responsable de la disciplina estudiantil. Si un estudiante presenta un problema disciplinario grave en un vehículo, el Superintendente o su designado podrán suspenderle los privilegios de transporte, siempre que dicha suspensión se ajuste al debido proceso. Los procedimientos de suspensión se establecen en el Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y la Política 5611 de la Junta, Derechos al Debido Proceso.

Ningún estudiante podrá ser detenido después del final de la jornada escolar regular, a menos que se haya contactado a sus padres para informarles de su detención. Si no se puede contactar a los padres, el estudiante deberá ser detenido otro día.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE

Declaración de propósito

El Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton se complace en ofrecer a estudiantes, personal e invitados acceso a tecnología informática, incluyendo acceso a internet, ciertos servicios en línea y la red de tecnología de la información del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton. El distrito está dedicado al acceso y apoyo de tecnología apropiada que contribuye al rendimiento académico de los estudiantes. El distrito visualiza un entorno de aprendizaje donde la tecnología apoya firmemente la instrucción.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton cree que el enorme valor de la tecnología y la red como recurso educativo supera con creces los riesgos potenciales. El Distrito aprovechará la tecnología existente y emergente como un medio para aprender y prosperar en el siglo XXI, y preparar a los estudiantes para el éxito en el logro de sus metas en la era electrónica, global y competitiva. El Distrito considera que el acceso a las herramientas y recursos de una red global y la comprensión de cuándo y cómo utilizar estas herramientas de forma adecuada y eficaz son fundamentales para la educación de cada estudiante. Sin embargo, si los padres no desean que su hijo tenga acceso a internet, serán responsables de informar al director de su hijo, por escrito o por correo electrónico, antes del final de la segunda semana de clases. Los padres pueden revocar el acceso a internet de un niño en cualquier momento, indicando su deseo por escrito o por correo electrónico al director de la escuela.

Definición de uso

Los recursos informáticos de la escuela, incluyendo el correo electrónico y el acceso a internet, se proporcionan con fines educativos. Si tiene alguna duda sobre si una actividad contemplada es aceptable, consulte con su profesor, supervisor o director para determinar si su uso es adecuado. Es necesario cumplir con la siguiente política para el acceso continuo a los recursos tecnológicos de la escuela:

Los usuarios deben respetar y proteger la privacidad de los demás mediante:

1. Utilizando únicamente cuentas asignadas.
2. Sólo ver, usar o copiar contraseñas, datos o redes a las que estén autorizados.
3. Abstenerse de distribuir información privada sobre otros o sobre ellos mismos.

Los usuarios deben respetar y proteger la integridad, disponibilidad y seguridad de todos los recursos electrónicos mediante:

1. Observar todos los filtros de Internet del distrito y las prácticas de seguridad de red publicadas.
2. Informar sobre riesgos o violaciones de seguridad a un profesor o administrador de red.
3. No destruir o dañar datos, redes u otros recursos que no les pertenezcan, sin autorización expresa del titular.
4. Conservar, proteger y compartir estos recursos con otros usuarios.
5. Notificar a un miembro del personal o al administrador sobre fallas en la computadora o la red mediante la creación de una solicitud de servicio.

Los usuarios deben respetar y proteger la propiedad intelectual de otros.

1. Cumplir con las leyes de derechos de autor (no realizar copias ilegales de música, juegos o películas).
2. Citar fuentes al utilizar el trabajo de otros (no plagiar).

Los usuarios deben respetar y practicar los principios de la comunidad mediante:

1. Comunicarse únicamente de maneras amables y respetuosas.
2. Informar a un maestro o administrador sobre materiales amenazantes o incómodos.
3. No acceder, transmitir, copiar o crear intencionalmente material que viole el código de conducta de la escuela (como mensajes/contenido que sea pornográfico, amenazante, grosero, discriminatorio o destinado a acosar).
4. No acceder, transmitir, copiar o crear intencionalmente material que sea ilegal (como obscenidad, materiales robados o copias ilegales de obras protegidas por derechos de autor).
5. No utilizar los recursos para promover otros actos que sean delictivos o violen el código de conducta de la escuela.
6. Evitar spam, cartas en cadena u otros envíos masivos no solicitados.
7. Abstenerse de comprar, vender, hacer publicidad o de cualquier otra forma realizar negocios, a menos que esté aprobado como proyecto escolar.

Los usuarios pueden, si está de acuerdo con la política anterior:

1. Diseñar y publicar páginas web y otros materiales de recursos escolares.
2. Comunicarse electrónicamente a través de herramientas como correo electrónico, chat, mensajes de texto o videoconferencia (los estudiantes requieren el permiso de un profesor).
3. Instalar o descargar software, siempre que sea conforme con las leyes y licencias (los estudiantes deben estar bajo la supervisión de un profesor).
4. Utilice los recursos para cualquier propósito educativo.

Consecuencias por la violación.

El incumplimiento de estas normas puede resultar en medidas disciplinarias, incluyendo la pérdida de los privilegios de uso de los recursos informáticos de la escuela. Se podrán imponer medidas disciplinarias adicionales, de acuerdo con el Código de Conducta de la Junta, que pueden incluir la suspensión o expulsión, según el grado y la gravedad de la infracción.

Los empleados del distrito escolar podrían enfrentar medidas disciplinarias por infracciones que podrían incluir la suspensión o el despido. Los docentes que infrinjan el Código de Conducta Profesional para Educadores de Ohio serán denunciados y podrían enfrentar medidas adicionales por parte de la Junta Estatal de Educación.

Supervisión y Monitoreo.

El uso de los recursos informáticos del Distrito no es privado. Los administradores escolares y de red, así como sus empleados autorizados, supervisan el uso de dichos recursos para garantizar su seguridad y conformidad con esta

política. Los administradores se reservan el derecho de examinar, usar y divulgar cualquier dato que se encuentre en las redes informáticas de la escuela para promover la salud, la seguridad, la disciplina o la protección de cualquier estudiante u otra persona, o para proteger la propiedad. También podrán usar esta información en acciones disciplinarias y proporcionarán pruebas de delitos a las autoridades.

Con respecto a los dispositivos con acceso a Internet, el Distrito utilizará medidas que bloqueen y/o filtren el acceso a cualquier representación visual que sea obscena, pornografía infantil o dañina para menores.

El distrito se reserva el derecho de determinar qué usos constituyen un uso aceptable y de limitar el acceso a dichos usos. También se reserva el derecho de limitar el tiempo de acceso y las prioridades entre usos aceptables que compiten entre sí.

Descargo de responsabilidad

El distrito no se responsabiliza de ningún material que se encuentre en una red informática, incluyendo Internet, que pueda considerarse inaceptable para un usuario (o sus padres, si es menor de edad); de ninguna información inexacta difundida a través de la red; de ninguna acción hostil o perjudicial de terceros que se encuentre a través de una red informática; de ningún cargo incurrido por el usuario de una computadora o red informática sin permiso previo; ni de ningún daño o pérdida que sufra un usuario o cualquier tercero por el uso de archivos o programa informático obtenidos a través de una red informática. Debido a la naturaleza de las comunicaciones electrónicas y a la ley de registros públicos de Ohio, el distrito tampoco puede garantizar la confidencialidad del correo electrónico enviado y recibido a través de ninguna red informática.

El distrito no garantizará que las funciones del sistema satisfagan los requisitos específicos que pueda tener el usuario, o que esté libre de errores o sea ininterrumpido; tampoco el distrito será responsable por ningún daño directo o indirecto, incidental o consecuente, incluyendo daños a dispositivos personales, pérdida de datos, información o tiempo sostenido en conexión con el uso, operación o incapacidad de usar el sistema.

Crédito

Algunas partes de esta AUP están modeladas según un ejemplo proporcionado por la Sección de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual del Departamento de Justicia de los EE. UU.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Un componente fundamental del programa educativo (en la escuela) es preparar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos responsables, aprendiendo a comportarse correctamente y de acuerdo con las normas establecidas. Se espera que los estudiantes se comporten de acuerdo con las leyes y normas federales, estatales y locales, así como con las políticas de la Junta y las Directrices Administrativas, y de una manera que respete los derechos y la seguridad de los demás. El personal tomará medidas correctivas para disciplinar a un estudiante y/o modificar su comportamiento cuando este no se ajuste a estos parámetros.

El personal escolar podrá denunciar la presunta conducta delictiva de un estudiante ante las autoridades de

la ley. Los agentes del orden público podrán ejercer las funciones policiales necesarias en las escuelas, incluyendo la remoción de un estudiante del recinto escolar en circunstancias apropiadas.

COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

Se espera que los estudiantes:

- actúen cortésmente con los adultos y compañeros de estudios;
- ser puntual a la escuela y atento en clase;
- trabajar cooperativamente con otros cuando se trata de lograr un objetivo común, independientemente de la capacidad, el género, la raza o el origen étnico del otro;
- completar las tareas asignadas a tiempo y según las instrucciones;
- ayudar a mantener un ambiente escolar que sea seguro, amigable y productivo;
- Actuar en todo momento de una manera que refleje orgullo en sí mismo, en la familia y en la Escuela.

Ambiente del aula

Es responsabilidad de los estudiantes, profesores y administradores mantener un ambiente de aula que permita:

- A. un profesor que se comunique eficazmente con todos los estudiantes de la clase; y
- B. todos los estudiantes en la clase la oportunidad de aprender.

Vestimenta y aseo personal

Se espera que los estudiantes se vestan apropiadamente en todo momento. La vestimenta y el aseo personal son responsabilidad del estudiante y sus padres. Para ser apropiados para la escuela, la vestimenta y el aseo personal deben ser limpios, pulcros y apropiados, y no deben representar un riesgo para la seguridad o la salud ni obstaculizar el proceso educativo.

Los estudiantes deben considerar las siguientes preguntas al vestirse para la escuela:

- ¿Mi ropa deja demasiado expuesto?
- ¿Mi ropa anuncia algo que está prohibido para menores?
- ¿Hay mensajes obscenos, profanos, relacionados con drogas, pandillas o incendiarios en mi ropa?
- ¿Estoy vestido apropiadamente para el clima?
- ¿Me siento cómodo con mi apariencia?

Pautas del código de vestimenta:

1. Las partes superiores e inferiores deben brindar una cobertura adecuada en todo momento. La ropa debe usarse de manera que no exponga el torso, el abdomen, el pecho, el escote, la espalda, los glúteos ni la ropa interior. No se permite el uso de ropa con rasgaduras, desgarros o agujeros por encima de la mitad del muslo que exponga la piel o la ropa interior.
2. Las prendas de ropa inferiores deben llevarse a la altura de la cintura y estar bien abrochadas. La ropa interior no debe quedar expuesta al sentarse, pararse, levantar las manos o agacharse. No se puede usar ropa con roturas, desgarros o agujeros por encima de la mitad del muslo, que deje expuesta la piel o la ropa interior.
3. No se permite llevar ni usar sombreros, capuchas, abrigos, pañuelos, gafas de sol, guantes, muñequeras ni ningún otro tipo de prenda para cubrir la cabeza durante el horario escolar. No se permite el uso de capuchas sobre la cabeza de los estudiantes. La administración podrá aprobar el uso de prendas para cubrir la cabeza según sea necesario.
4. No se permite usar ni exhibir ropa, joyas, tatuajes, perforaciones corporales, adornos ni otros artículos personales si son contrarios a la misión de la escuela o causan distracción o interrupción del proceso educativo. Específicamente, no se permitirá el uso ni la exhibición de ropa, joyas, tatuajes ni otros artículos personales que, específica o generalmente, contengan, promuevan, glorifiquen o hagan referencia al alcohol, las drogas, el tabaco, insinuaciones sexuales o contenido sexualmente sugestivo, símbolos o lemas profanos, vulgares o lascivos, pandillas o sectas, comportamiento antisocial o acosador, odio, violencia, muerte, suicidio, escenas sangrientas y/o sangre. Los tatuajes que no cumplan con los requisitos de este párrafo deberán cubrirse.

Los estudiantes que representen al Distrito en una función oficial o evento público podrían estar sujetos a requisitos de vestimenta específicos. Generalmente, esto aplica a equipos deportivos, porristas, bandas y otros grupos similares.

Estas pautas no deben considerarse exhaustivas. No se permitirá ningún tipo de moda (vestido, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o represente un riesgo para la seguridad.

Pandillas

No se tolerarán las pandillas que inicien, defiendan o promuevan actividades que amenacen la seguridad o el bienestar de las personas o que perturben el entorno escolar.

Se prohíben los incidentes que involucren iniciaciones, novatadas, intimidación o actividades relacionadas que puedan causar daño o degradación personal.

Los estudiantes que usen, lleven o exhiban parafernalia de pandillas o exhiban comportamientos o gestos que simbolizan pertenencia a una pandilla o que provoquen y/o participen en actividades diseñadas para intimidar a otro estudiante serán disciplinados.

Cuidado de la propiedad

Los estudiantes son responsables del cuidado de sus pertenencias personales. La escuela no es responsable

de la propiedad personal. No se deben traer objetos de valor como joyas ni objetos irremplazables a la escuela.

El daño o la pérdida de equipos e instalaciones escolares desperdicia el dinero de los contribuyentes y socava el programa escolar. Por lo tanto, si un estudiante daña o pierde propiedad escolar, el estudiante o sus padres deberán pagar el reemplazo o la reparación. Si el daño o la pérdida fue intencional, el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias según el Código de Disciplina Estudiantil.

INFRACCIONES

Cualquier estudiante que participe en los siguientes tipos de conducta puede estar sujeto a acciones disciplinarias que incluyen la suspensión/expulsión y la exclusión de las actividades curriculares según lo considere necesario la administración de conformidad con el Código Revisado de Ohio.

Este código de conducta se aplica mientras un estudiante se encuentre bajo el cuidado, la custodia o el control de la escuela, en las instalaciones escolares o en sus inmediaciones, mientras asista a una función o actividad patrocinada por la escuela o en vehículos de transporte propiedad de la escuela o proporcionados por ella. Además, el Código de Conducta Estudiantil rige la conducta del estudiante en todo momento: dentro o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta esté razonablemente relacionada con la salud y la seguridad de otros estudiantes o empleados de la escuela, esté dirigida a un funcionario o empleado del distrito o a su propiedad, o cuando dicha conducta interrumpa irrazonablemente los procesos educativos de las Escuelas de la Ciudad de Hamilton. Este código de conducta ha sido adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton de conformidad con las Secciones 3313.661 y 3313.662 del Código Revisado de Ohio.

Los siguientes tipos de conducta prohibidos por este Código de Conducta son los siguientes:

PARTE I **Discreción administrativa**

La administración de la escuela considerará la gravedad de la violación y sus acciones pueden resultar en la remoción de emergencia, suspensión o recomendación de expulsión.

1 **Vestimenta inapropiada:**

No se permitirá ninguna moda (vestido, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o presente un riesgo de seguridad.

2 **Daños a la propiedad (vandalismo):**

Mutilar, cortar o dañar de cualquier otra forma la propiedad de la escuela, el distrito, otros estudiantes, empleados u otros, y descuidar la propiedad escolar. Los estudiantes y sus familias estarán sujetos a restitución cuando se considere apropiado.

Mala conducta disruptiva (3.1-3.6)

3.1 **Interferencia, interrupción u obstrucción del proceso educativo:**

Cualquier acción que perturbe o interfiera material y sustancialmente con las actividades escolares o el proceso educativo, o que amenace con hacerlo, es inaceptable. Dichas perturbaciones incluyen, entre otras, el retraso o la interrupción de clases, asambleas, excursiones, eventos deportivos y eventos de artes escénicas.

3.2 **Artículos molestos:**

Un objeto molesto es cualquier artículo que la administración considere inapropiado. El Distrito no se

responsabiliza por la pérdida o extravío de objetos personales molestos.

3.3 Uso no autorizado de electrónicos del Distrito y/o Internet:

Debido a la posibilidad de violación de los derechos de privacidad y confidencialidad de los estudiantes, se prohíbe el uso inapropiado de la tecnología y/o cualquier dispositivo electrónico del Distrito. La conducta estudiantil se rige por la Política de Uso Aceptable del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton.

3.4 Uso no autorizado de Electrónicos Personales y/o Internet:

Dado el potencial de violación de los derechos de privacidad y confidencialidad de los estudiantes, el uso inapropiado de tecnología personal y/o cualquier dispositivo electrónico personal está prohibido. Esto incluye el uso o posesión de dispositivos de comunicación electrónica (ORC 3313.753), el cuál está gobernado por los términos y condiciones establecidas en la Política de Uso Aceptable del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton. El Distrito no se hace responsable por la pérdida o extravío de dispositivos electrónicos personales.

3.5 Uso no autorizado de Señales y lemas:

Un estudiante no puede colocar carteles o lemas en la propiedad de la escuela sin el permiso de la autoridad escolar correspondiente.

3.6 Contacto físico no autorizado:

Un estudiante no debe tocar a nadie de manera antipática ni comportarse de manera que pueda causar lesiones físicas (incluidos juegos bruscos o peleas amistosas).

3.7 Violación de las reglas individuales de la escuela/aula:

Cada entorno de aprendizaje tiene diferentes reglas para los estudiantes. Estas reglas garantizan el funcionamiento seguro y ordenado del entorno. Se orientará a los estudiantes sobre las reglas específicas de cada entorno de aprendizaje, las cuales serán consistentes con el Código de Conducta.

4 Robo:

Un estudiante no deberá tomar ni intentar tomar posesión de bienes o equipos del Distrito ni de bienes personales de otra persona. Esta infracción debe aplicarse cuando el valor de los artículos no sea significativo.

Comportamiento deshonesto (5.1-5.4)

5.1 Extorsión:

La extorsión es el uso de amenazas, intimidación, fuerza o engaño para obtener o recibir algo de otra persona. La extorsión es ilegal.

5.2 Soborno:

Un estudiante no deberá ofrecer dinero ni favores a ninguna persona para beneficio personal.

5.3 Falsificación de trabajos escolares, identificación, falsificación:

Un estudiante no deberá falsificar firmas o datos, negarse a proporcionar una identificación válida o proporcionar información falsa a un miembro del personal. Esta prohibición incluye, entre otras cosas, la falsificación de pases de autobús/pasillo y excusas, así como el uso de identificaciones falsas. El plagio y el engaño también son formas de falsificación y conllevarán sanciones académicas y disciplinarias.

5.4 Informe falso (Mentir):

Un estudiante no debe denunciar incidentes falsamente, acusar falsamente ni dar falso testimonio al personal escolar.

6 Insubordinado:

Un estudiante no deberá ignorar, no responder ni incumplir una solicitud razonable del personal escolar autorizado. Se espera que los estudiantes cumplan con las instrucciones razonables del personal. Se considera negativa deliberada o incumplimiento de una instrucción apropiada dada por un miembro del personal, o actuar en desafío a los miembros del personal.

7 Juego:

Ningún estudiante deberá apostar ni poseer dispositivos de apuestas.

8 Complicidad en la violación de las normas escolares:

Ayudar a otros estudiantes a infringir cualquier norma escolar. Se espera que los estudiantes resistan la presión de grupo y tomen decisiones sensatas respecto a su comportamiento. Esto incluye ayudar deliberadamente a otra persona a infringir las normas escolares.

9 Allanamiento:

Ningún estudiante deberá estar presente en la propiedad del Distrito en horarios no autorizados ni de ninguna manera que pueda interrumpir alguna actividad o función, representar una amenaza para la seguridad y el bienestar del estudiante o interrumpir el proceso educativo. Si bien las escuelas son instalaciones públicas, la ley permite a la Junta restringir el acceso a la propiedad escolar. Estar presente en cualquier instalación o parte de una instalación propiedad de la Junta cuando esté cerrada al público o cuando el estudiante no tenga autorización para estar allí, o presencia no autorizada en un vehículo propiedad de la Junta; o acceso o actividad no autorizada en una computadora propiedad de la Junta, en archivos informáticos del distrito, la escuela o el personal, en un servidor de archivos de la escuela o el distrito, o en la red. Cuando un estudiante haya sido removido, suspendido, expulsado o excluido permanentemente de la escuela, se le prohíbe estar presente en la propiedad escolar sin la autorización del director.

10 Comportamiento continuo sin modificaciones:

Participar en un patrón de comportamiento continuo no modificado que constituye una violación del código de conducta a pesar de los esfuerzos razonables y documentados por parte del personal para corregir el comportamiento no modificado.

Nota/Comentario: Al citar esta infracción, el personal debe identificar específicamente la violación subyacente que permanece sin corregir (por ejemplo, *“Comportamiento continuado sin cambios: Insubordinación”* o *“Comportamiento continuado sin cambios: Uso de lenguaje soez”*). La documentación debe hacer referencia a las fechas y métodos de los intentos correctivos previos para establecer el patrón.

11 Incumplimiento de la obligación de informar:

No informar al personal de la escuela cuando estas acciones o planes, de llevarse a cabo, podrían ocasionar daños a otra persona o personas o daños a la propiedad.

12 Violación de las reglas del autobús:

Los estudiantes no deberán infringir ninguna norma establecida por el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton para garantizar la seguridad y el control estudiantil durante el uso de los autobuses escolares. Las normas de comportamiento en el autobús escolar (véase la Parte V) se aplicarán a todo el transporte escolar regular y/o al transporte para actividades bajo la supervisión y control de la escuela.

Relacionado con la asistencia (13.1-13.5)

13.1 Ausencia injustificada de la escuela:

Es necesario que un estudiante asista a la escuela durante toda la jornada escolar para aprovechar al máximo el programa educativo. De conformidad con el Proyecto de Ley del Senado 181 y el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 410, se considerará que un estudiante falta a la escuela sin justificación legítima. Se considerará que un estudiante falta a la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres. Cabe también destacar que los padres no pueden impedir que sus hijos asistan a la escuela sin causa legal justificada. De conformidad con los Proyectos de Ley Estatales SB 191 y SB 1, se puede revocar la licencia de conducir de un estudiante por ausentismo escolar. (O.R.C. 3321.18, 3321.19, 3321.191, 3321.20 y 3321.13 (B)(2)).

13.2 Tardanza a la escuela:

Ningún estudiante podrá llegar tarde a la escuela.

13.3 Tardanza a clase:

Un estudiante no podrá llegar tarde a clase sin autorización de un administrador.

13.4 Saltarse la clase:

Ningún estudiante podrá ausentarse de clase sin autorización de un administrador.

13.5 Saliendo del recinto escolar:

Durante el horario escolar, los estudiantes no podrán abandonar la escuela después de su llegada inicial sin permiso de la autoridad correspondiente.

14 Fuera de límites:

Se encuentra a un estudiante en un área del edificio o terreno en el que no estaba autorizado a estar.

15 Saltarse la detención:

Un estudiante no podrá ausentarse de la detención sin autorización de un administrador.

16 Venta o distribución no autorizada:

Un estudiante no deberá vender ni distribuir ni intentar vender o distribuir ningún artículo no autorizado sin el permiso de la administración del edificio.

17 Nicotina, Tabaco, Productos Análogos, y/o Parafernalia relacionada

Definición de infracción: La posesión, consumo, distribución, compra o intento de compra de cualquier **producto de tabaco, producto a base de nicotina o sistema de administración electrónica** está estrictamente prohibida. Esta política se aplica a todos los estudiantes y personas mientras se encuentren en los edificios escolares, en las instalaciones escolares (incluidos los campos deportivos y los estacionamientos), en el transporte escolar o participando en cualquier actividad patrocinada por la escuela, independientemente de la ubicación.

Artículos y categorías prohibidos

Para mayor claridad, los artículos prohibidos incluyen, pero no se limitan a:

- **Tabaco combustible y no combustible:** Cigarrillos, cigarros, tabaco para pipa, rapé, tabaco de mascar, tabaco para mojar y "snus".
- **Productos alternativos de Nicotina:** Cualquier producto que contenga **nicotina** (ya sea derivado del

tabaco o **sintético/creado en laboratorio**), incluyendo bolsitas de nicotina (por ejemplo, Zyn), geles de nicotina, tabletas solubles o palillos de dientes con nicotina.

- **Sistemas electrónicos de administración de fármacos (vapeo):** Todos los dispositivos electrónicos para fumar, independientemente de la sustancia que se aerosolice. Esto incluye cigarrillos electrónicos, vaporizadores, "MODs", sistemas de tanque y dispositivos portátiles de administración de nicotina.
- **Productos análogos y sustitutos:** Cigarrillos de clavo, cigarrillos de hierbas o cualquier sustancia destinada a imitar el acto de fumar o vapear.
- **Parafernalia:** Cualquier equipo utilizado en el consumo o mantenimiento de lo anterior, incluyendo, pero no se limita a: encendedores, fósforos, papel de liar, cápsulas/cartuchos para vapear, atomizadores y cables de carga específicos para dispositivos de suministro.

Excepciones autorizadas

Esta política **no** aplica a las terapias de reemplazo de nicotina (TRN), como parches o chicles, provisto que sean:

1. **Aprobado por la FDA** para dejar de fumar.
2. **Prescrito** por un profesional médico autorizado.
3. **Administrado** de acuerdo con la política de medicamentos vigente en la escuela (por ejemplo, almacenada en la clínica/enfermería).

18 Conducir descuidada o imprudentemente:

Conducir en la propiedad escolar de tal manera que ponga en peligro a las personas o la propiedad.

19 Uso no autorizado de vehículos motorizados:

Un estudiante no podrá operar un vehículo motorizado durante el horario escolar normal sin autorización administrativa y el consentimiento del padre/tutor.

Acoso, intimidación o comportamiento amenazante (20.1-20.5)

Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado de la escuela que:

- A. coloca a un estudiante o empleado de la escuela en un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o con el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

El acoso, la intimidación o el acoso escolar ("bullying") por parte de cualquier estudiante en el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton está estrictamente prohibido y dicha conducta puede resultar en medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión de la escuela. De acuerdo con el Código Revisado (O.R.C.) 3313.666, se entiende por "acoso, intimidación o acoso escolar" cualquier acto intencional, ya sea escrito, verbal, gráfico o físico, incluyendo actos transmitidos electrónicamente (por

ejemplo, internet, teléfono celular, asistente digital personal (PDA) o dispositivo inalámbrico portátil), ya sea manifiesto o encubierto, por parte de un estudiante o grupo de estudiantes hacia otros estudiantes, incluyendo la violencia en una relación de pareja, con la intención de acosar, intimidar, herir, amenazar, ridiculizar o humillar. Dichos comportamientos están prohibidos en las instalaciones escolares o sus inmediaciones, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte escolar o en cualquier parada oficial de autobús escolar que, en las circunstancias, una persona razonable debería saber que tendrá el efecto de:

- Causar daño mental o físico a otros estudiantes, lo que incluye infundir en una persona un temor razonable de daño físico y/o dañar la propiedad personal de los estudiantes; y,
- Es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para los demás estudiantes.

20.1 Acoso sexual:

Insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, cuando:

- A. La sumisión a dicha conducta se convierte, implícita o explícitamente, en un término o condición del empleo de un individuo o de su estatus en una clase, programa educativo o actividad.
- B. La sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo se utiliza como base para decisiones laborales o educativas que afectan a dicho individuo.
- C. Dicha conducta tiene el propósito o el efecto de interferir con el desempeño laboral o educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativa. P.O. 5517

20.2 Acoso basado en el odio:

El acoso racial prohibido ocurre cuando una conducta física, verbal o no verbal no deseada se basa en la raza o el color de un individuo y cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; Dicho acoso puede ocurrir cuando la conducta está dirigida a las características de la raza o el color de una persona, como insultos raciales, apodosos que implican estereotipos, epítetos y/o referencias negativas relativas a las costumbres raciales.

20.3 Acoso basado en pandillas y/o sectas:

El acoso prohibido basado en pandillas o sectas ocurre cuando una conducta física, verbal o no verbal no deseada se basa en la conexión o relación de un individuo con una pandilla o secta y cuando la conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de uno para participar o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativa. Los grupos considerados sectas tienen mucho en común con las pandillas, ya que son similares en el sentido de que ambos restringen el ejercicio de la libertad de pensamiento y creencias de sus miembros, y ambos exigen obediencia incondicional de sus miembros. La principal diferencia entre sectas y pandillas radica en que las sectas tienen como principio central de organización algún tipo de

sistema de creencias espirituales, religiosas o ideológicas. Se suele percibir que las pandillas carecen de un sistema de creencias tan desarrollado.

20.4 Acoso, intimidación o acoso escolar ("bullying"):

"Acoso, intimidación o bullying" significa cualquier acto intencional escrito, verbal, gráfico, electrónico o físico que un estudiante o un grupo de estudiantes exhibió hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento:

- A. causa daño mental o físico al otro estudiante; y
- B. es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o acoso escolar ("bullying")" también significa acoso cibernético a través de actos transmitidos electrónicamente, es decir, Internet, teléfono celular, dispositivos digitales personales de asistencia, (PDA), o dispositivo portátil inalámbrico que un estudiante ha exhibido hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento:

- A. causa daño mental o físico al otro estudiante/personal de la escuela; y
- B. es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o acoso escolar ("bullying")" también incluye la violencia dentro de una relación de noviazgo.

20.5 Otras formas de acoso:

Cualquier forma de acoso no contemplada en las infracciones 20.1 a 20.4. El acoso se refiere a cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado escolar que:

- A. coloca a un estudiante o empleado de la escuela en un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o con el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

21 Pelears:

Participar en contacto físico adversarial (diferenciado de hurgar, empujones o forcejeos) en el que una de las partes, o ambas, contribuyeron a la situación al instigar verbalmente una pelea y/o con acciones físicas. Promover o instigar una pelea (es decir, contribuir a una pelea verbalmente o mediante el comportamiento).

Conducta sexual inapropiada 22.1-22.3

22.1 Toque no autorizado:

Un estudiante no debe tocar a nadie de manera no deseada o de una manera que razonablemente cause que otra persona se sienta incómoda o violada.

22.2 Muestra pública de afecto:

El afecto entre estudiantes es personal y no debe exhibirse en público. Esto incluye tocarse, acariciarse o cualquier otro contacto que pueda considerarse de naturaleza sexual.

22.3 Conducta sexual inapropiada:

Participar en actos sexuales u otras conductas inapropiadas de índole sexual. Se prohíbe cualquier tipo de conducta sexual y conllevará medidas disciplinarias.

23 Negarse a aceptar la disciplina:

Los estudiantes que incumplan las sanciones disciplinarias podrían enfrentar sanciones más severas. Cumplir con las normas no solo significa asistir, sino también seguir las reglas y expectativas. Esto incluye faltar a una tarea disciplinaria, como una detención o una detención prolongada, o ser expulsado de una tarea disciplinaria debido a su comportamiento o incumplimiento.

24 Actividad de pandillas:

Las actividades pandilleras incluyen: usar o exhibir cualquier prenda, joya, color o insignia que identifique intencionalmente al estudiante como miembro de una pandilla o que de alguna manera simbolice su apoyo a una pandilla, y/o usar cualquier palabra, frase, símbolo escrito o gesto que identifique intencionalmente a un estudiante como miembro de una pandilla o que de alguna manera simbolice su apoyo a una pandilla. Un estudiante no puede mostrar su afiliación a una pandilla en sus cuadernos, libros de texto ni artículos personales. No se permite la participación en actividades o conversaciones que promuevan las pandillas entre dos o más personas, ni el reclutamiento de estudiantes para pandillas o comportamientos antisociales.

Nota/Comentario: Esta infracción identifica la **intención o afiliación** del comportamiento. Si se produce una infracción separada durante la actividad relacionada con pandillas (por ejemplo, agresión física, vandalismo o acoso), esa infracción específica **también debe citarse y documentarse** como una infracción concurrente.

25 Blasfemia u obscenidad:

Un estudiante no debe usar lenguaje, gestos o imágenes groseros u obscenos, ya sean escritos o verbales, al comunicarse con nadie.

26 Novatada:

Realizar cualquier acto, o coaccionar a otra persona, incluida la víctima, para que realice cualquier acto de iniciación en cualquier clase, equipo u organización, que cause o genere un riesgo sustancial de causar daño mental o físico. Ningún estudiante deberá planificar, incentivar ni participar en novatadas. El permiso, el consentimiento o la asunción de riesgos por parte de una persona sometida a novatadas no atenuará las prohibiciones contenidas en esta norma.

No se permiten las novatadas por parte de ningún individuo, grupo escolar, club o equipo. Esto incluye cualquier forma de iniciación que cause o genere riesgo de causar daño mental o físico, independientemente de la voluntad del participante. Las novatadas están prohibidas en cualquier momento dentro de las instalaciones escolares, en la propiedad escolar y/o fuera de ella, siempre que estén relacionadas con actividades o incidentes ocurridos en la propiedad escolar.

Todo incidente de novatadas debe reportarse de inmediato a cualquiera de las siguientes personas: el director/a del edificio u otro administrador; el/la maestro/a; el/la entrenador/a; el/la asesor/a/o supervisor/a del club estudiantil y/o el/la Superintendente. Los estudiantes que participen en novatadas también podrían estar sujetos a sanciones civiles y penales.

27 Agresión verbal a un miembro del personal, un estudiante o una persona asociada con el Distrito:

Causar o intentar causar conscientemente daño mental o emocional mediante el uso de insultos o abuso verbal agresivo.

28 Agredir físicamente a un miembro del personal, un estudiante o una persona asociada con el Distrito:

Causar o intentar causar conscientemente daño físico a otra persona. Esto puede incluir morder a una persona, escupirle intencionalmente o atacar a una persona incauta o indefensa. Cualquier contacto físico intencional, dañino o potencialmente dañino iniciado por un estudiante contra un miembro del personal se considerará agresión. Infligir o intentar infligir daño corporal a otra persona, independientemente de si causa lesiones, se considerará agresión. La agresión puede resultar en cargos penales y puede conllevar la expulsión del estudiante.

29 Amenazar a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:

Cualquier declaración oral o escrita o acción expresada de otro modo que un miembro del personal, estudiante u otra persona asociada con el Distrito considere razonablemente que es una amenaza se considerará una amenaza.

30 Amenaza terrorista:

Amenazar, directa o indirectamente, con cometer un delito violento con el propósito de aterrorizar a otro o con temerario desprecio por el riesgo de causar terror en otro.

31 Robo con fractura:

Ingresar a un edificio o a un área específica de un edificio sin consentimiento y con la intención de cometer un delito, o ingresar a un edificio sin consentimiento y cometer un delito.

32 Induciendo pánico:

Inducir pánico es cuando un estudiante causa un serio inconveniente público o alarma, al hacer cualquiera de los siguientes: Iniciar o circular un informe o advertencia de un supuesto o inminente incendio, explosión, crimen u otras catástrofes, sabiendo que dicho informe o advertencia es falso; Amenazar con cometer cualquier delito violento; Cometer cualquier delito, con imprudente desprecio por la probabilidad de que su comisión cause serio inconveniente público o alarma.

Mala conducta (33.1-33.4)

33.1 Mala conducta peligrosa para uno mismo o para los demás:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante que sea perjudicial para sí mismo o para otros.

33.2 Mala conducta contra un funcionario o empleado escolar:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante contra un funcionario o empleado de la escuela, incluyendo, pero no limitado a, acoso (de cualquier tipo), vandalización, agresión (verbal

y/o física) y destrucción de propiedad.

33.3 Mala conducta fuera del recinto escolar:

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por mala conducta, incluso si ocurre fuera de la propiedad escolar, siempre que esté relacionada con actividades o incidentes ocurridos en propiedad del Distrito o bajo su control. La mala conducta se define como cualquier violación del Código de Disciplina Estudiantil.

33.4 Mala conducta: Otras causas justas:

Mala conducta estudiantil de naturaleza grave que no esté explícitamente incluida en el Código de Conducta.

34 Conocimiento de armas peligrosas o amenazas de violencia:

Dado que la Junta considera que los estudiantes, el personal y los visitantes tienen derecho a desenvolverse en un entorno escolar seguro, los estudiantes deben informar al director si tienen conocimiento de armas peligrosas o amenazas de violencia. De no informar, el estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

35 Poseción y/o uso de explosivos y/o fuegos artificiales:

Poseer o usar cualquier compuesto o mezcla cuyo propósito principal o común sea funcionar por explosión, con liberación prácticamente instantánea de gas y calor (incluyendo, entre otros, explosivos y objetos de reacción química como bombas de humo y poppers). Asimismo, poseer u ofrecer para la venta cualquier sustancia, combinación de sustancias o artículo preparado para producir un efecto visible o audible por combustión, explosión, deflagración o detonación.

36 Robo, o recepción o posesión a sabiendas de propiedad robada:

Tomar o recibir sin autorización bienes ajenos. Los estudiantes que sean sorprendidos robando serán disciplinados y podrían ser denunciados ante las autoridades de la ley. No deben traer objetos de valor a la escuela sin autorización previa de la administración. La escuela no se responsabiliza de los bienes personales. Esta infracción debe aplicarse a los objetos de valor.

37 Poseción de Pornografía:

Poseción de material sexualmente explícito.

38 Lesiones Corporales Graves/Conducta Violenta:

Los estudiantes pueden ser expulsados hasta por un año escolar por cometer un acto en la escuela, en otra propiedad escolar, en una competencia interescolar, evento extracurricular o cualquier otro programa escolar, o por dirigir un acto a un funcionario o empleado de la Junta, independientemente de dónde o cuándo ocurra dicho acto, o a su propiedad, que constituiría un delito penal si lo cometiera un adulto y resultará en daños físicos graves a personas o propiedades. Un incidente que resulte en lesiones corporales graves a uno mismo o a otros. Lesión corporal grave se define como "Una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración o impedimento" (18 U.S.C. Sección 1365(3)(h)). O.R.C. 2901.01 (A)(6).

PARTE II

Recomendación obligatoria de expulsión

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión de los estudiantes que violen las siguientes reglas:

- 39 Incendio provocado:**
Destrucción o daño intencional o a propósito a edificios o propiedades escolares o del distrito mediante incendio. No se tolerará ningún acto, como un incendio, que ponga en peligro la propiedad escolar y a sus ocupantes. El incendio provocado es un delito grave.
- Armas: Distintas de pistolas o cuchillos (40.1-40.5)***
Un arma es cualquier dispositivo que pueda utilizarse con fines ofensivos o defensivos, incluidos, entre otros: Objetos convencionales como pistolas, pistolas de perdigones, cuchillos o garrotes. También puede incluir cualquier juguete que se presente como un arma real o ante el que se reaccione como tal. La posesión o el uso de un arma puede conllevar la expulsión del estudiante y la posible exclusión permanente. Si un estudiante posee un cuchillo con una hoja de menos de 2.5 pulgadas, la administración puede considerarlo un arma distinta a una pistola o cuchillo.
- 40.1 Uso/Posección de armas distintas a pistolas o cuchillos:**
Poseer, usar, transmitir u ocultar un arma que no sea una pistola o un cuchillo.
- 40.2 Venta/Distribución de armas distintas a pistolas o cuchillos:**
Vender o distribuir un arma que no sea una pistola o un cuchillo.
- 40.3 Uso/Posección/Venta/Distribución de cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso o Munición**
Un estudiante no puede poseer, vender ni distribuir ningún gas explosivo, incendiario o venenoso ni municiones.
- 40.4 Uso de un objeto como arma:**
Cualquier objeto utilizado para amenazar, dañar o acosar a otra persona puede considerarse un arma. Esto incluye, entre otros, candados, bolígrafos, lápices y joyas.
- Narcóticos, bebidas alcohólicas y drogas: (41.1-41.4)***
Un estudiante no debe comprar, vender, usar, poseer, ocultar, transmitir o distribuir ninguna bebida alcohólica, sustancia controlada, incluyendo, pero no limitado a, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo, sustancias controladas falsificadas, imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre, esteroides anabólicos o parafernalia relacionada con las drogas.
- 41.1 Uso/Posección de alcohol:**
Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica.
- 41.2 Uso/Posección de Drogas:**
Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, incluyendo, entre otras, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo, sustancias controladas falsificadas, imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre o esteroides anabólicos.
- 41.3 Venta/Distribución de Alcohol/Drogas:**
Venta o distribución de drogas o alcohol.
- 41.4 Bienes parafernales:**
Poseer cualquier parafernalia relacionada con drogas o alcohol.
- 42 Violación del Código Penal, de Tránsito o de Menores de Ohio:**
La comisión por parte de un estudiante de cualquier delito que viole el Código Penal de Ohio, el Código de Tránsito de Ohio o el Código Juvenil de Ohio dentro o fuera de las instalaciones de la escuela,

independientemente de si está relacionado con la escuela o no, que, a juicio de los funcionarios escolares, sería un detrimento para los procesos educativos en curso y/o la administración ordenada de la escuela si se le permitiera al estudiante continuar asistiendo regularmente a la escuela.

PARTE III **Recomendación obligatoria de expulsión por un (1) año calendario**

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión por un (1) año calendario de los estudiantes que violen las siguientes reglas:

Armas: Pistola o cuchillo (43.1-43.3)

Un estudiante no deberá poseer, manipular, transmitir ni usar ningún objeto, incluidos objetos similares, de manera ofensiva o defensiva que pueda considerarse un arma en la propiedad de la escuela en ningún momento o en ningún evento patrocinado por la escuela (O.R.C. 3313.66).

43.1 Uso/Poseción de armas:

Traer un arma de fuego (según se define en la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994) a la propiedad de la escuela o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año según la ley de Ohio.

43.2 Uso/Poseción de cuchillo:

Según la ley de Ohio, llevar un cuchillo a la propiedad escolar o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente del lugar, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año. Un cuchillo se define como cualquier instrumento cortante consistente en una hoja afilada sujeta a un mango, una cuchilla de afeitar o cualquier dispositivo similar que se utilice para causar, o que sea fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves.

43.3 Venta/Distribución de Arma o Cuchillo:

Vender o distribuir un arma de fuego o un cuchillo en la propiedad de la escuela o en cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año según la ley de Ohio.

44 Amenaza de bomba:

Hacer una amenaza de bomba (es decir, dar intencionalmente una falsa alarma de bomba) contra un edificio escolar o cualquier local en el que se esté llevando a cabo una actividad escolar en el momento en que se hace la amenaza puede resultar en la expulsión por un período de hasta un (1) año escolar.

45 Comisión de un delito penal:

Comisión de un acto que constituye delito penal cuando es cometido por un adulto y produce daño físico grave a personas o bienes. Se entiende por daño físico grave a las personas cualquiera de los siguientes:

- Cualquier enfermedad o condición mental de tal gravedad que normalmente requeriría hospitalización o tratamiento psiquiátrico prolongado;
- Cualquier daño físico que conlleve un riesgo sustancial de muerte;

- Cualquier daño físico que implique alguna incapacidad permanente, ya sea parcial o total, o que implique alguna incapacidad temporal y sustancial;
- Cualquier daño físico que implique alguna desfiguración permanente o que implique alguna desfiguración temporal y grave;
- Cualquier daño físico que implique dolor agudo de tal duración que produzca sufrimiento sustancial o que implique cualquier grado de dolor prolongado o intratable.

Daño físico grave a la propiedad significa cualquier daño físico a la propiedad que produzca cualquiera de las siguientes consecuencias:

- Provoque una pérdida sustancial del valor de la propiedad o requiera una cantidad sustancial de tiempo, esfuerzo o dinero para repararla o reemplazarla;
- Impide temporalmente el uso o disfrute de la propiedad o interfiere sustancialmente con su uso o disfrute durante un período prolongado de tiempo.

Debido a que no es posible enumerar cada mala conducta que ocurre, el personal responderá según sea necesario a las malas conductas que no se enumeran como infracciones anteriormente.

DISCIPLINA

Es importante recordar que las normas escolares se aplican al ir y volver de la escuela, en la escuela, en las instalaciones escolares, en los eventos patrocinados por la escuela, en el transporte escolar y en las instalaciones que no son propiedad ni están bajo el control de la Junta, pero que están relacionadas con actividades o incidentes ocurridos en instalaciones pertenecientes o controlados por la Junta. Además, los estudiantes pueden ser disciplinados por conducta que, independientemente del lugar o el momento en que ocurra, esté dirigida a un funcionario o empleado de la Junta, o a sus bienes. En algunos casos, se puede retirar el privilegio de un estudiante para utilizar el transporte escolar por infringir las normas del autobús escolar.

La Escuela se compromete a aplicar medidas disciplinarias rápidas y razonables, acordes con la gravedad del incidente. Las consecuencias por mala conducta están diseñadas para ser justas, firmes y uniformes para todos los estudiantes.

Son posibles dos (2) tipos de disciplina, informal y formal.

Disciplina informal

La disciplina informal toma lugar dentro de la escuela. Incluye:

- tareas de escritura;
- cambio de asiento o ubicación;
- conferencias de estudiantes, padres y restaurativas

- detención antes de la escuela, durante el almuerzo, después de la escuela y detención extendida;
- Disciplina escolar en el Centro de Intervención Conductual (BIC);
- y otras disciplinas similares

Detenciones

Un profesor puede detener a un estudiante después de clase o pedirle que llegue temprano, tras avisarle a él y a sus padres con un día de antelación. El estudiante o sus padres son responsables del transporte.

Disciplina en la escuela

Los estudiantes se presentarán a la hora y lugar indicados para la Disciplina Escolar. Cada estudiante deberá llegar con suficientes materiales educativos para estar ocupado durante el tiempo asignado a la Disciplina Escolar. Si los estudiantes no llegan con suficientes materiales educativos para el periodo de tiempo asignado, se les proporcionarán paquetes de trabajo, materiales de lectura u otras tareas relacionadas con la educación.

A un estudiante que falte a cualquier parte del tiempo asignado se le podrá otorgar tiempo adicional para compensarlo. El incumplimiento a tiempo de una detención, detención prolongada, BIC o cualquier tarea similar puede resultar en una suspensión de la escuela. Dicha suspensión se realizará de acuerdo con las directrices del Distrito sobre suspensión y expulsión.

- Los estudiantes deben llevar consigo sus tareas. Cualquier estudiante que no tenga tareas consigo se le requerirá que trabaje en una tarea alternativa, paquetes de estudio u otros materiales proporcionados.
- Los estudiantes no deben comunicarse entre sí a menos que se les dé permiso para hacerlo.
- Los estudiantes deben permanecer en sus asientos designados en todo momento a menos que se les otorgue permiso para hacer lo contrario.
- A los estudiantes no se les permitirá agachar la cabeza ni dormir.
- No se permitirán teléfonos celulares, dispositivos de comunicación electrónica, reproductores de música, tarjetas, revistas u otros artículos o dispositivos de entretenimiento o recreación en la habitación.
- No se consumirá ningún alimento ni bebida.

Disciplina formal

La disciplina formal implica el retiro del estudiante de la escuela. Incluye remociones de emergencia, suspensión de hasta diez (10) días escolares, expulsión de hasta ochenta (80) días escolares, expulsión de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días y exclusión permanente. Las expulsiones pueden trasladarse al siguiente año escolar. Cualquier estudiante que sea expulsado de la escuela por más de veinte (20) días o por cualquier período de tiempo si la expulsión se extenderá al siguiente semestre o año escolar recibirá

información sobre los servicios o programas ofrecidos por agencias públicas y privadas que trabajan para mejorar aquellos aspectos de la actitud y el comportamiento del estudiante que contribuyeron al incidente que dio lugar a la expulsión del estudiante. La remoción por menos de un (1) día escolar sin posibilidad de suspensión o expulsión no puede ser apelada. La suspensión, la expulsión y la exclusión permanente pueden ser apeladas.

Los estudiantes que sean considerados para una suspensión tienen derecho a una reunión informal con el administrador del edificio antes de la remoción. Además, los estudiantes que se consideren para expulsión tienen derecho a una audiencia de expulsión con el Superintendente o su designado antes de la expulsión. Durante la audiencia de expulsión, se les notificará los cargos y se les dará la oportunidad de responder.

Los estudiantes que participan en actividades co-curriculares y extracurriculares como banda y atletismo pueden perder su elegibilidad por violar las reglas de la escuela.

Si un estudiante comete un delito mientras está bajo la jurisdicción de la Escuela, puede estar sujeto a medidas disciplinarias de la escuela, así como a medidas de la policía local.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO

Antes de que un estudiante sea suspendido, expulsado o excluido permanentemente de la escuela, hay procedimientos específicos que deben seguirse.

Siempre que la disciplina dentro de la escuela se cumpla en su totalidad en el ámbito escolar, no requerirá ningún aviso o reunión, ni estará sujeta a apelación.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando se esté considerando suspender a un estudiante, el administrador a cargo notificará al estudiante los motivos de la suspensión propuesta. Se le dará al estudiante la oportunidad de explicar su punto de vista sobre los hechos subyacentes. Después de esa audiencia informal, el administrador escolar determinará si suspenderá o no al estudiante. Si se decide suspender al estudiante, se le notificará por escrito a él/ella y a sus padres sobre la suspensión en el plazo de un (1) día, indicando el motivo de la suspensión, la duración de la misma y el proceso de apelación. La suspensión podrá apelarse en el plazo de 5 días a partir de la recepción de la notificación de suspensión, ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles. La solicitud de apelación deberá presentarse por escrito.

Durante el proceso de apelación, el estudiante no podrá permanecer en la escuela. La apelación se llevará a cabo en una audiencia privada. Se redactará una transcripción textual. Si la decisión de la apelación confirma la suspensión, el siguiente paso en el proceso de apelación es acudir al Tribunal de Primera Instancia.

REMOCIÓN DE EMERGENCIA

Si la presencia de un estudiante representa un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza constante de perturbar el proceso académico tomando lugar en un aula o en cualquier otro lugar del plantel escolar, el superintendente, el director o el subdirector podrán expulsar al estudiante de cualquier actividad curricular o extracurricular, o del plantel escolar. Un docente podrá expulsar al estudiante de cualquier actividad curricular o extracurricular bajo su supervisión, pero no del plantel escolar.

Si un profesor realiza una expulsión de emergencia, notificará por escrito al administrador del edificio sobre las circunstancias de la expulsión en el plazo de un (1) día escolar. No se requiere notificación previa ni

audiencia para ninguna expulsión bajo este procedimiento. En todos los casos de procedimientos disciplinarios normales en los que un estudiante es removido de una actividad curricular o extracurricular por menos de un día escolar y no está sujeto a otra suspensión por expulsión, no se aplican los siguientes requisitos del debido proceso.

Si la remoción de emergencia excede un (1) día escolar, se celebrará una audiencia el siguiente día escolar después de la orden de remoción. Se notificará por escrito al estudiante la audiencia, los motivos de la remoción y cualquier medida disciplinaria prevista, tan pronto como sea posible antes de la audiencia. Si el estudiante está sujeto a una suspensión fuera de la escuela, tendrá la oportunidad de comparecer en una audiencia informal ante el director, el subdirector, el superintendente o su designado, y podrá impugnar los motivos de la suspensión o justificar sus acciones.

Estudiantes de preescolar a tercer grado

Un estudiante en cualquiera de los grados de preescolar a tercer grado puede ser removido sólo por el resto del día escolar, y se le permitirá regresar a cualquier actividad curricular y extracurricular el siguiente día escolar (después del día en el que el estudiante fue retirado o excluido). Cuando un estudiante en cualquiera de los grados de preescolar a tercer grado es removido y regresa a sus actividades curriculares y extracurriculares el siguiente día escolar, el director no está obligado a realizar una audiencia (o proporcionar un aviso por escrito de la misma).

Dentro de un (1) día escolar a partir de la decisión de suspender, se notificará por escrito a los padres/tutores o guardianes del estudiante. Esta notificación incluirá los motivos de la suspensión, el derecho del estudiante o de sus padres/tutores o tutores a apelar ante la Junta o su designado, y el derecho del estudiante a estar representado en todos los procedimientos de apelación. Si es probable que el estudiante esté sujeto a expulsión, la audiencia se llevará a cabo dentro de los tres (3) días escolares y se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Política de Expulsión de Estudiantes. La persona que ordenó o solicitó la expulsión estará presente en la audiencia. En una remoción de emergencia, se podrá impedir que un estudiante asista a clase hasta que se resuelva el asunto de la presunta mala conducta, ya sea mediante reincorporación, suspensión o expulsión.

EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando un estudiante está siendo considerado para expulsión, el estudiante y el padre recibirán un aviso formal de la expulsión propuesta. Este aviso escrito incluirá las razones de la expulsión prevista, notificación de la oportunidad de comparecer en persona ante el Superintendente o la persona designada por el Superintendente para impugnar las razones de la expulsión y/o explicar la acción del estudiante, y notificación de la hora y el lugar para comparecer. Los estudiantes que están siendo considerados para expulsión pueden ser removidos inmediatamente. Se programará una audiencia no antes de tres (3), ni más tarde de cinco (5) días escolares después de que se haya dado la notificación escrita correspondiente por medio de correo certificado. Los padres pueden solicitar una extensión de tiempo para la audiencia. El estudiante puede estar representado por sus padres, un asesor legal y/o una persona de su elección en la audiencia.

De acuerdo con la Política 5610 de la Junta, el Superintendente iniciará un proceso de expulsión contra un estudiante que haya cometido un acto que justifique la expulsión según la política de la Junta, incluso si el estudiante se retira de la escuela antes de la audiencia o la decisión de imponer la expulsión. La expulsión tendrá la misma duración que si el estudiante hubiera permanecido matriculado.

Si un estudiante es expulsado, se le notificará por escrito a él y a sus padres dentro de un (1) día escolar a partir de la expulsión impuesta. La notificación incluirá los motivos de la expulsión, el derecho del estudiante,

o de sus padres/guardianes o tutores legales, a apelar la expulsión ante la Junta o su representante, el derecho a estar representado en todos los procedimientos de apelación, el derecho a una audiencia ante la Junta o su representante, y el derecho a solicitar que la audiencia se celebre en sesión ejecutiva.

Dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la expulsión por parte del Superintendente a los padres, ésta podrá ser apelada, por escrito, ante la Junta de Educación o su representante. La audiencia sobre la apelación solicitada será formal y se ofrecerá la oportunidad de presentar testimonio bajo juramento. Si la expulsión se confirma en apelación, los padres del estudiante podrán presentar una apelación adicional ante el Tribunal de Primera Instancia.

Los estudiantes cumpliendo con una expulsión no recibirán calificaciones ni créditos durante el período de expulsión. La expulsión por ciertas infracciones, como el consumo o la posesión de alcohol o drogas, puede resultar en la revocación de la licencia de conducir. Cuando un estudiante sea expulsado, el Superintendente notificará a la universidad donde esté matriculado bajo la Opción de Matrícula Postsecundaria en el momento de la expulsión.

EXCLUSIÓN PERMANENTE

La ley estatal prevé la exclusión permanente de un estudiante de 16 años o más que participe en cierta actividad delictiva. Es posible que a los estudiantes expulsados permanentemente no se les permita regresar a la escuela en ningún lugar del estado de Ohio. Se podrá considerar una expulsión permanente si el estudiante es convicto o adjudicado culpable de uno o más de los siguientes delitos mientras se encuentre en las instalaciones de cualquier escuela de Ohio:

- A. transportar armas letales a la propiedad escolar o a una función escolar;
- B. posesión de armas letales en la propiedad escolar o en una función escolar;
- C. portar un arma oculta en la propiedad escolar o en una función escolar;
- D. tráfico de drogas en la propiedad escolar o en una función escolar;
- E. asesinato, asesinato agravado en propiedad escolar o en una función escolar;
- F. homicidio voluntario o involuntario en el recinto escolar o en una función escolar;
- G. agresión o agresión agravada en la propiedad escolar o en una función escolar;
- H. violación, imposición sexual grave o penetración sexual criminal en las instalaciones de la escuela o en una función escolar, cuando la víctima sea un empleado de la escuela;
- I. complicidad en cualquiera de los delitos anteriores, independientemente del lugar.

Este proceso es formal y puede seguir a una expulsión con la debida notificación a los padres.

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a los derechos y procedimientos brindados por la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades (I.D.E.I.A.) y, cuando corresponda, la Ley de

Americanos con Discapacidades (A.D.A.) y/o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

ELIMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE

Los estudiantes que viajen en autobús u otros vehículos de transporte autorizados por la Junta de Educación están bajo la autoridad y son directamente responsables ante el conductor del autobús/vehículo. El conductor tiene la autoridad de hacer cumplir las normas de conducta establecidas en el autobús/vehículo. La conducta desordenada o la negativa a someterse a la autoridad del conductor serán motivo suficiente para que la administración rehuse el servicio de transporte al estudiante.

A un estudiante se le pueden retirar los privilegios de viajar en el autobús/transporte escolar durante todo o parte del año escolar por cualquier violación de las normas establecidas para la conducta en el autobús y/o por conducta que ocurra en el autobús/vehículo en violación del Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil.

Al retirarle a un estudiante el privilegio de viajar en autobús o vehículo escolar, el administrador del edificio le notificará por escrito y le dará la oportunidad de apelar la decisión ante el director del edificio. La duración de la suspensión del uso del autobús o vehículo escolar será proporcional a la(s) infracción(es) cometida(s), según lo determine la administración del edificio.

Cualquier pauta adicional con respecto a la conducta en los autobuses/vehículos de transporte escolares, así como información general sobre el programa de transporte escolar, se pondrá a disposición de todos los padres y estudiantes y se publicará en una ubicación central.

BÚSQUEDA E INCAUTACIÓN

Los administradores podrán registrar a un estudiante o sus pertenencias (incluidos vehículos, bolsos, mochilas, bolsas de deporte, etc.) con o sin su consentimiento, siempre que tengan sospechas razonables de que dicha inspección resultará en el descubrimiento de evidencia de una infracción de la ley o del reglamento escolar. La extensión de la inspección se regirá por la gravedad de la presunta infracción y la edad del estudiante. Se podrá realizar una inspección general de limpieza de la propiedad escolar con un aviso razonable. Los casilleros de los estudiantes son propiedad del Distrito y los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en su contenido ni en el de ninguna otra propiedad del Distrito, incluidos escritorios u otros contenedores. Las autoridades escolares podrán realizar registros aleatorios de los casilleros y su contenido en cualquier momento y sin previo aviso. También se podrán realizar registros caninos aleatorios y sin previo aviso.

Además, los estudiantes NO tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en sus actividades en áreas públicas, incluyendo, entre otras, áreas comunes, pasillos, cafeterías, aulas y gimnasios. El Distrito podrá usar cámaras de video en dichas áreas y en todos los vehículos escolares que transporten a los estudiantes a actividades regulares y extracurriculares.

Cualquier objeto encontrado durante un registro podrá utilizarse como evidencia de una infracción del reglamento escolar o de la ley, y podrá ser confiscado, retenido o entregado a la policía. La escuela se reserva el derecho de no devolver los artículos confiscados.

INTERROGATORIO DE ESTUDIANTES

La Escuela se compromete a proteger a los estudiantes de cualquier daño que pueda estar relacionado con el entorno escolar y también reconoce su responsabilidad de cooperar con las fuerzas del orden y las agencias públicas de bienestar infantil. Si bien la Escuela considera que estas agencias deben realizar sus investigaciones fuera de la propiedad escolar, de ser posible, las investigaciones pueden llevarse a cabo en la

escuela en situaciones de emergencia o si la infracción investigada ocurrió en la propiedad escolar.

Antes de interrogar a los estudiantes como testigos o sospechosos de una presunta infracción criminal, el administrador del edificio intentará comunicarse con uno de los padres antes del interrogatorio y permanecerá en la sala durante el mismo.

Si un estudiante es interrogado por presunto abuso o negligencia infantil, el administrador del edificio intentará contactar a uno de sus padres antes del interrogatorio, y ellos (o un consejero designado) permanecerán en la sala durante el mismo. Si la agencia que investiga el presunto abuso o negligencia infantil sospecha que uno de los padres es el responsable, no se contactará a ninguno de los padres antes del interrogatorio, pero el administrador del edificio (o un consejero designado) permanecerá en la sala durante el interrogatorio.

Si la policía o una agencia de servicios para niños retira a un estudiante de la escuela, el administrador del edificio notificará a los padres.

DERECHOS DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Escuela reconoce el derecho de los estudiantes a expresarse. Este derecho conlleva la responsabilidad de expresarse adecuadamente. Los estudiantes pueden distribuir o exhibir, en momentos apropiados, material escrito y peticiones no patrocinadas ni comerciales; botones, insignias u otras insignias; ropa, insignias y pancartas; y materiales de audio y video. Todos los artículos deben cumplir con las normas escolares.

A. El material no se puede mostrar si:

1. sea obsceno para menores, difamatorio o persistentemente indecente o vulgar;
2. anuncia cualquier producto o servicio que la ley no permita a menores de edad;
3. pretende ser insultante o acosador;
4. pretende incitar peleas; o
5. presenta una probabilidad clara y presente de que, ya sea por su contenido o forma de distribución o exhibición, causará o es probable que cause una perturbación material y sustancial de la escuela o de las actividades escolares, una violación de los reglamentos escolares o la comisión de un acto ilegal.

B. No se puede exhibir ni distribuir material durante las clases ni entre clases. Se podrá conceder permiso para exhibirlo o distribuirlo durante el almuerzo, o antes o después de clases en lugares designados, siempre que las salidas no estén bloqueadas y se permita el debido acceso y la salida del edificio.

Los estudiantes que no estén seguros de si los materiales que desean exhibir cumplen con las pautas escolares pueden presentarlos al director del edificio veinticuatro (24) horas antes de la exhibición.

TRANSPORTE

Transporte en autobús a la escuela

La escuela ofrece transporte a estudiantes de primaria que viven a más de 1 milla de la escuela, estudiantes de secundaria que viven a más de 1.5 millas de la escuela y estudiantes de preparatoria que viven a más de 2 millas de la escuela. El horario y las rutas de transporte están disponibles en el sitio web del Distrito en www.hamiltoncityschools.com . Se puede comunicar con Transportación por teléfono llamando al 513-887-5060.

Los estudiantes solo pueden viajar en los autobuses asignados y deben subir y bajar del autobús en las paradas asignadas. No se permitirá que los estudiantes viajen en autobuses no asignados por ningún motivo, salvo en caso de emergencia, excepto según sea aprobado por el Director de Transportación.

El Director de Transportación podrá aprobar un cambio en la parada de autobús asignada regularmente a un estudiante para atender una necesidad especial. Los padres pueden enviar un correo electrónico o llamar al Director de Transportación indicando el motivo de la solicitud y la duración del cambio solicitado. Los

administradores del edificio no están autorizados a conceder permiso a los estudiantes a viajar en un autobús diferente.

CONDUCTA EN EL AUTOBÚS

Los estudiantes que viajan hacia y desde la escuela en el transporte proporcionado por el Distrito deben seguir todas las normas básicas de seguridad. Esto aplica tanto a los autobuses escolares como a cualquier transporte contratado.

El conductor puede asignar asientos o dirigir a los estudiantes de cualquier manera razonable para mantener la seguridad del transporte. El transporte en autobús escolar es un privilegio y no un derecho y el conductor del autobús es la única autoridad en el autobús mientras los estudiantes están siendo transportados.

Los padres son responsables de:

- a. la seguridad de su hijo mientras va o viene de la parada del autobús y mientras espera el autobús escolar, incluida la espera del autobús escolar en un lugar libre de tráfico y lejos de la parada del autobús;
- b. que su hijo esté en la parada del autobús al menos cinco (5) minutos antes de la hora de recogida programada, ya que los conductores no esperarán a los estudiantes que no lleguen a sus paradas designadas a tiempo.;
- c. daños causados por su hijo a autobuses escolares, propiedad personal o propiedad pública.

Los estudiantes deben cumplir con las siguientes reglas básicas de seguridad:

Antes de cargar

Cada estudiante deberá:

- llegar puntualmente a la zona de carga designada 5 minutos antes de la parada programada);
- Mantenerse fuera de la carretera en todo momento mientras camina hacia el transporte escolar y espera el mismo;
- alinearse en fila fuera de la carretera para entrar;
- esperar hasta que el transporte escolar se haya detenido completamente antes de avanzar para ingresar;
- abstenerse de cruzar una carretera hasta que el conductor indique que es seguro cruzar;
- abordar y descender correctamente del vehículo;
- Ir inmediatamente a un asiento y sentarse.

Durante el viaje

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado mientras el transporte escolar esté en movimiento;
- mantener la cabeza, las manos, los brazos y las piernas dentro del transporte escolar en todo momento;
- no empujar, dar codazos ni participar en riñas;
- no tirar basura en el vehículo escolar ni arrojar nada dentro, hacia dentro o desde el vehículo;
- Mantenga libros, paquetes, abrigos y cualquier otro objeto fuera del pasillo;
- Mantenga todos los artículos sueltos en su regazo o en una mochila durante todo el viaje;
- Sea cortés con el conductor y con los demás pasajeros. Para la operación segura del autobús escolar, se minimizará el ruido y los estudiantes deberán mantener un tono de voz adecuado para una conversación. No se debe transmitir ningún sonido a través de altavoces ni dispositivos electrónicos, excepto aquellos que estén bajo el control del conductor. Los estudiantes deben guardar silencio en los cruces de ferrocarril y otras zonas de peligro designadas por el conductor.;
- no comer ni jugar juegos, cartas, etc.;
- no utilizar dispositivos molestos (por ejemplo, punteros láser) en el autobús de manera que interrumpan el transporte seguro de los estudiantes y/o pongan en peligro a los estudiantes o empleados;
- no manipular el vehículo escolar ni ninguno de sus equipos (incluidos, entre otros, equipos de emergencia y/o seguridad);
- no utilizar lenguaje abusivo o profano en el autobús;
- No traer mascotas, nicotina/productos de tabaco, bebidas alcohólicas, drogas, municiones, explosivos, armas de fuego, cuchillos o cualquier otro material u objeto peligroso. Si tiene alguna pregunta sobre el transporte de un artículo en particular, consulte al Director de Transportación.

Salir del vehículo escolar

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado hasta que el vehículo se haya detenido;
- cruzar la calle, cuando sea necesario, al menos 10 pies delante del vehículo, pero sólo después de que el conductor indique que es seguro;

- Esté alerta ante una posible señal de peligro del conductor:
- permanecer en su lugar seguro designado hasta que el autobús salga de la parada del estudiante.

El conductor no dejará a los estudiantes en lugares distintos a su parada habitual en casa o en la escuela a menos que tenga la autorización correspondiente de los funcionarios de la escuela.

Parada de autobús

La supervisión de los estudiantes en una parada de autobús del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton es, en última instancia, responsabilidad de los padres. Si surge una situación en la parada que impida o afecte el desarrollo normal de la jornada escolar, los estudiantes podrían estar sujetos a medidas disciplinarias.

GRABACIONES DE VIDEO EN AUTOBUSES ESCOLARES

La Junta de Educación ha instalado cámaras de vídeo en los autobuses escolares para monitorear el comportamiento de los estudiantes.

Si un estudiante se porta mal en el autobús y sus acciones son grabadas, la grabación se entregará al director y podrá usarse como evidencia de mala conducta.

SANCIONES POR INFRACCIONES

Un estudiante que se porte mal en el autobús será disciplinado de acuerdo con el Código de Disciplina Estudiantil y puede perder el privilegio de viajar en el autobús.

TRANSPORTE POR SÍ MISMO A LA ESCUELA

Conducir a la escuela es un privilegio que puede revocarse en cualquier momento. Se anima a los estudiantes que tengan la oportunidad de usar el transporte escolar a que así lo hagan. Los estudiantes y sus padres asumen toda la responsabilidad por cualquier transporte hacia y desde la escuela no proporcionado oficialmente por la Escuela.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- 1 Los estudiantes menores de 18 años deben tener permiso por escrito de sus padres antes de conducir a la escuela.
- 2 Los estudiantes y sus padres deberán completar el Formulario de Acuerdo de Vehículo/Estacionamiento para Estudiantes para Conducir Vehículos en la Propiedad de la Escuela y proporcionar evidencia de:
 - Licencia de conducir;
 - certificado de seguro;
 - matriculación del vehículo.

- 3 Los estudiantes deben obedecer el límite de velocidad del estacionamiento de 10 mph.
- 4 El estudiante deberá obtener un permiso de la Secretaria Administrativa y pagar una cuota de \$ 50.00 por todo el año escolar.
- 5 Si se suspende el permiso de estacionamiento de un estudiante, no se reembolsarán las tarifas.
- 6 El incumplimiento de estas reglas resultará en la pérdida de privilegios y/o acciones disciplinarias para el estudiante.
- 7 Cuando la Escuela proporcione transporte, los estudiantes no deberán conducir hasta las actividades patrocinadas por la escuela.
- 8 Un estudiante conductor aprobado no puede transportar a otros estudiantes a una actividad patrocinada por la escuela.
- 9 Todos los vehículos que ingresan a la propiedad de la escuela están sujetos a registros e inspección.

SALIDA ANTICIPADA PARA CONDUCTORES ESTUDIANTILES APROBADOS

Los estudiantes conductores menores de 18 años deben contar con un permiso firmado por sus padres para salir de la escuela antes de la hora asignada. Este permiso debe entregarse por escrito con antelación a la administración escolar. En caso de emergencia, el padre, madre, tutor legal o persona autorizada que figure en el Formulario de Emergencia Médica debe dar su consentimiento por escrito para que el estudiante salga. No se permitirá que los estudiantes conductores salgan antes de la hora asignada sin el permiso escrito de sus padres, tutor legal o persona autorizada que figure en el Formulario de Emergencia Médica. Una vez que el estudiante conductor autorizado salga de la escuela, sus padres o tutor legal asumirán toda la responsabilidad, ya que ya no estarán bajo el cuidado y la custodia del Distrito.